



**MASTER EN ESTUDIOS  
INTERNACIONALES**

**“Soluciones a la violencia en los estadios chilenos.  
Convenios y experiencias internacionales”**

*“Solutions to violence in Chilean stadiums. International agreements and  
experiences”*

**Para obtener el título de Master en Estudios Internacionales**

**Presenta:** Luis Felipe Silva Schurmann

**Profesora guía:** Astrid Espaliat Larson

JULIO 2018

## Tabla de Contenido

<b>Resumen.....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>Marco Teórico.....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo I: Convención Europea Sobre a Violencia en los Espectadores.....</b>	<b>13</b>
Comité Permanente de la CESVE.....	14
Buenas prácticas contra la violencia en espectadores según el Comité permanente de la CESVE.....	15
<i>REC (2001) 1</i> .....	16
<i>REC (2003) 1</i> .....	18
<i>REC (2010) 1</i> .....	20
<i>REC (2015) 1</i> .....	22
<b>Capítulo 2: Adecuaciones normativas en Inglaterra y España con relación al Convenio de Estrasburgo.....</b>	<b>29</b>
Inglaterra.....	29
Legislaciones de Inglaterra en torno a la violencia en los estadios.....	29
Aplicación de las buenas prácticas de la CESVE en la legislación de Inglaterra.....	34
<i>Buenas prácticas sobre protección</i> .....	35
<i>Buenas prácticas sobre seguridad</i> .....	38
<i>Buenas prácticas sobre servicios</i> .....	43
España.....	52
Legislaciones de España en torno a la violencia en los estadios.....	52
Aplicación de las buenas prácticas de la CESVE en la legislación de España.....	54
<i>Buenas prácticas sobre protección</i> .....	54
<i>Buenas prácticas sobre seguridad</i> .....	57
<i>Buenas prácticas sobre servicios</i> .....	63
<b>Capítulo 3: La violencia en los estadios chilenos.....</b>	<b>72</b>
Legislaciones chilenas sobre violencia en los estados.....	73
Ley 1994.....	74
Reforma de 2012 y decreto 225.....	79
Ley 2015.....	81
<b>Capítulo 4: Posibles cambios en la legislación chilena con relación a las recomendaciones del Convenio de Estrasburgo.....</b>	<b>85</b>
Sobre Inglaterra y España.....	85
Sobre Chile.....	87
Posibles cambios a la legislación chilena.....	89
<i>Bibliografía</i> .....	102

## **Resumen**

En Chile, la violencia relacionada a los eventos profesionales de fútbol ha sido un tema de atención legislativa desde hace casi treinta años. A pesar de lo anterior, en ese lapso este tipo de violencia ha costado vidas, generado heridos, y producido grandes pérdidas económicas a los clubes.

En Europa, distintos países y organizaciones que han sufrido de este tipo de violencia han publicado distintas legislaciones para atender el problema mencionado, logrando, en algunos casos, disminuir considerablemente los actos violentos y las pérdidas económicas asumidas por los clubes.

Esta investigación utiliza al derecho comparado como herramienta para contrastar las legislaciones inglesas y españolas en materia de violencia en los estadios, para luego extraer sugerencias de cambio o adecuación a la legislación chilena en esta materia.

## Introducción

La presente es una tesis sobre violencia social bajo el marco de eventos profesionales deportivos -específicamente sobre fútbol-.

El fútbol es el deporte más practicado por chilenos y chilenas, como lo demostró la encuesta CERC de 2010, en la que se observó que el 49% de los encuestados aseguraba practicar este deporte de forma periódica<sup>1</sup>.

Además del interés social por el fútbol como actividad física, también es uno de los espectáculos de mayor valor monetario en el país, lo que se refleja en el Canal del Fútbol, el cual, a pesar de haber nacido hace sólo quince años<sup>2</sup> es hoy en día el canal de televisión más lucrativo y de mayor capitalización en la historia del país según un estudio de la consultora PwC en 2015.

Así como el impacto social del fútbol es profundo como actividad física y como evento/espectáculo profesional, también lo es cuando ocurren hechos violentos asociados a éste, ya sea en el recinto donde se realiza el evento, así como en sus alrededores o en otros espacios no necesariamente cercanos al estadio.

Lamentablemente, en nuestro país se han registrado 19 muertes -principalmente relacionadas con la violencia barrista- y cientos de heridos desde el primer deceso registrado en 1990, cuando, Danilo Henríquez, seguidor de Unión Española de 17 años, es asesinado a golpes a las afueras del Estadio Monumental por parte de elementos de la Garra Blanca de Colo Colo. Desde aquel suceso el parlamento generó una ley<sup>3</sup>, cuatro reformas<sup>4</sup> y un decreto específico<sup>5</sup>, lo que nos habla de un gran interés por el tema desde

---

<sup>1</sup> El segundo lugar fue ocupado por el tenis, con sólo un 9% de las preferencias.

<sup>2</sup> En 2003.

<sup>3</sup> En 1994.

<sup>4</sup> En 2002, 2012 y 2015.

<sup>5</sup> Dec. 225 de 2012.

distintos gobiernos. Es este el contexto general que levanta el interés por el presente proyecto de investigación.

La pregunta de investigación que organiza este documento es la siguiente:

**“¿Cuáles son las adaptaciones normativas e instrumentos de aplicación que son necesarias de utilizar en Chile para una disminución de los actos violentos en nuestros estadios de fútbol?”**

Para lograr responder eficientemente a esta pregunta se ha considerado esencial el análisis de legislaciones que han tenido un éxito considerable en la lucha contra los actos violentos derivados o asociados a partidos de fútbol profesional. Estos casos son el inglés -que presenta las primeras legislaciones relacionadas a la pregunta de investigación, además de ser uno de los primeros espacios donde el fenómeno en cuestión se presentó con gran impacto-, y el caso español -el que supone una aproximación cultural mayor al caso chileno que lo que se puede entender del caso inglés-.

Ambas legislaciones europeas se han desarrollado bajo la importante influencia de la Convención Europea Sobre la Violencia en los Espectadores, institución que genera recomendaciones a los Estados parte en un proceso de retroalimentación, además de que ésta ayuda a aminorar distintas interpretaciones conceptuales que se pueden presentar por el uso de distintos idiomas (inglés y español, en este caso), además de unificar criterios de aproximación al problema de la violencia en los estadios. Por lo anterior esta organización será utilizada en la comparación de ambos casos extranjeros, para luego contrastar con lo analizado en el caso chileno.

La hipótesis en la que se moverá la investigación dice que: **Adaptaciones normativas e instrumentos de aplicación que aumenten las acciones de prevención por sobre las de penalización son las requeridas por el ordenamiento jurídico chileno para lograr una reducción en los actos de violencia en los estadios.** Esta hipótesis asume que la visión chilena del problema se basa en una solución punitiva, poniendo escasa atención a

la prevención, entendiendo que las soluciones de los casos exitosos actúan de forma opuesta.

El objetivo general planteado para esta investigación es el siguiente: **Definir cuáles son las adaptaciones normativas e instrumentos de aplicación que son necesarias de aplicar en Chile para una disminución de los actos violentos en nuestros estadios de fútbol.**

Este objetivo buscará ser concretado bajo las directrices entregadas por un área del derecho que se basa en la comparación para obtener conocimiento: el Derecho Comparado.

## Marco Teórico

### Violencia en los estadios

“Violencia en los estadios<sup>6</sup>” es como se conoce popularmente en el mundo de habla hispana a los delitos que ocurren por motivo o bajo la convocatoria de un evento deportivo –comúnmente en referencia al fútbol profesional-. En los países de habla inglesa se suele referir a este concepto como “*Football spectators violence*”<sup>7</sup>. A pesar de que el uso del concepto en español pareciera priorizar la idea de “estadio” y el uso de éste en inglés pareciera hacer lo mismo con la idea de “espectadores”, cuando el concepto es llevado a ley, sea como se nombre al fenómeno, este siempre es atendido tanto por el peligro de violencia que puede provocar un estadio como estructura, tanto como lo pueden hacer los espectadores con sus acciones dentro o fuera de ésta.

El definir lo que incluye o no el concepto de violencia en los estadios o *football spectators violence*, dependerá del cómo éste es regulado en una legislación.

Contra intuitivamente, la violencia de este tipo no se limita a lo que suceda dentro de un estadio, pues las legislaciones suelen variar según el perímetro geográfico de acción de la ley. De hecho, se suelen incluir en las legislaciones de este tipo a delitos que pueden ser cometidos a cientos de kilómetros del estadio donde se concretará el evento, como puede ser el caso de la venta fraudulenta de entradas, o la promoción de violencia a través de medios de comunicación<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Término usado por la mayoría de quienes estudian este tipo de violencia en Latinoamérica, además de ser el concepto utilizado en por medios de comunicación para referirse a las leyes relativas, ejemplo: ley de violencia en los estadios.

También es el término usado por el más prolífero investigador latinoamericano sobre este tipo de violencia, Pablo Alabarces (2000, 2005 y 2008)

<sup>7</sup> Como puede leerse en Terry & Jackson (1985), Dunning & Murphy (1986) y Elias & Dunning (1999)

<sup>8</sup> Ambos actos (venta fraudulenta de entradas y promoción de la violencia en medios de comunicación) son sancionados en los tres sistemas legales analizados.

Además de la común fluctuación de los límites físicos de acción de la ley, también suelen existir grandes variaciones en su dimensión temporal; o el tiempo antes o después de un evento deportivo en los que se considera que la ley aplique. Las legislaciones suelen poner límites de acción de la ley antes, durante y después de la realización del evento, pero también suelen existir delitos incluidos en estas leyes que pueden ser cometidos muchas horas antes o después del evento, como lo son los delitos en los traslados a los estadios o de organización (planeación) para generar desórdenes<sup>9</sup>.

Dado el gran dinamismo en la formación de las variables que conforman el fenómeno, entenderé a la violencia en los estadios bajo la siguiente definición creada para este estudio: **Son infracciones a la ley que suceden dentro de un estadio, en las inmediaciones de éste y/o por motivo de un evento de fútbol profesional; en un lapso anterior, durante y posterior a éste.**

Esta definición consiste en el mínimo común denominador observado en los casos a analizar en este estudio. La definición permite ser rellenada con los límites temporales y físicos que cada legislación entienda como necesarios, además de lo que ésta considere que es un acto delictual relacionado a un evento de fútbol profesional.

### **Derecho comparado**

El estudio del fenómeno de la violencia en los estadios será realizado desde el derecho internacional, pues los casos a ser analizados en este documento se materializan en legislaciones de tres países distintos, además del uso como herramienta comparativa de un tratado internacional, el que aporta importantes elementos a ser considerados en las mencionadas legislaciones.

---

<sup>9</sup> Ambos actos (delitos en los traslados a los estadios o de organización (planeación) para generar desórdenes) son sancionados en los tres sistemas legales analizados.

Para completar los objetivos y responder la pregunta de investigación planteada en este estudio, se ha considerado como elemental el uso de la teoría del **Derecho Comparado**, la que permite un contraste eficiente entre cuerpos legales y sus símiles de distintos países, logrando entendimiento de la funcionalidad e historia de éstas mediante la comparación. El método y definición de esta área del derecho serán repasados a continuación.

El Derecho Comparado no posee una definición unívoca o exitosamente negociada dentro del mundo académico, el que aún, luego de casi un siglo de existencia del concepto, no logra ponerse de acuerdo en los alcances y dinámicas de lo que estrictamente sería este proceso o teoría.

Para los fines de este estudio se utilizará la siguiente definición, (Zweigert & Kotz, 1977, p 2) la cual entiende a la disciplina en una visión simple y elemental, de la siguiente manera: “**El Derecho Comparado es una actividad intelectual con la ley como objetivo y la comparación como proceso**”. Esta definición permite entender la dinámica de una manera amplia, pero aún dentro de su forma básica. La definición contiene los elementos basales: objeto y proceso.

La comparación puede ser compuesta por conteos o listados de leyes en distintos sistemas legales, pero analizadas con un necesario ejercicio intelectual o de reflexiones comparativas, complementando éstas con sugerencias para una mejora en alguna ley, marco legal o institución (Zweigert & Kotz, 1977, p 5). De lo anterior se extrae una intención reformadora en el ejercicio de la comparación.

A pesar de la amplitud de la definición de Derecho Comparado a ser utilizada en este estudio, el proceso de comparación no es completamente libre. Éste se enmarca en el requisito de que la comparación debe ser hecha entre dos o más sistemas legales, tradiciones legales, o instituciones nacidas -o funcionales- a un contexto legal (De Cruz, 1999, p 3). Esta delimitación permite que, al comparar, se utilicen instituciones relativas a la producción o administración de ley, lo que es útil para los fines de este estudio, el que se valdrá de instituciones internacionales en su proceso de comparación.

Es importante el mencionar que otras definiciones de Derecho Comparado ponen a los procesos culturales e históricos en un lugar de relevancia, como la usada por Alan Watson (1974, pp 6–7): “Es el estudio de las relaciones entre sistemas legales, o entre leyes de más de un sistema, bajo el contexto de una relación histórica, la naturaleza de una ley y su desenvolvimiento legal”. El autor se refiere a “relaciones históricas” como las dinámicas que llevan a ciertos sistemas legales a tomar o adoptar reglas de casos o contextos nacionales distinto. Importancia que será tomada en cuenta en el repaso de las leyes en este estudio.

Si bien el abanico de opciones de contrastación bajo el Derecho Comparado es amplio, podemos identificar cinco grupos de estudios (Hug 1922). Dos de esos grupos se relacionan estrechamente con las intenciones del presente estudio. El primer grupo de estudios habla de la comparación de sistemas extranjeros con un sistema doméstico en busca de similitudes y diferencias -el cual es funcional al objetivo general de este trabajo de análisis-. El segundo grupo de estudios que se familiarizan con los objetivos planteados en este documento hablan de estudios que analizan soluciones que distintos sistemas legales ofrecen a un problema dado –en este caso: violencia en los estadios-.

Otras de las grandes utilidades del Derecho Comparado para el cumplimiento de la pregunta de investigación de este trabajo –que busca la reforma a través del conocimiento y comparación- se encuentra en sus funciones y propósitos, como son: conseguir el constante refinamiento del conocimiento del derecho en los casos seleccionados (Yntema, 1956, p 901) y el utilizar los resultados del proceso de comparación para lograr reformas legislativas (De Cruz, 1999, p 39)

En el ejercicio de búsqueda de técnicas de comparación dentro del Derecho Comparado, una de las primeras barreras que se deben soslayar son las idiomáticas. Como dice De Cruz (1999, p 214) “Físicos, químicos, economistas y músicos tienen un vocabulario en común. La terminología legal está colmada de trampas lingüísticas y potenciales campos minados de malos entendidos que varían de país en país”

Por lo anterior, y dadas las diferencias conceptuales en el uso de términos legales según países y, más pronunciadamente, según idiomas, es que es relevante el uso de instituciones internacionales que hablen de los mismos conceptos, pero en distintas lenguas; o entendiendo la aplicación de éstos en distintos contextos culturales. Para el caso de esta investigación, aquel ente guía es la Convención Europea Sobre la Violencia en los Espectadores. La que funciona bajo conceptos legales similares en los dos idiomas atinentes a este proyecto de investigación: inglés y español.

Si en el Derecho Comparado se toman en cuenta las barreras idiomáticas, no es extraño preguntarse por las barreras culturales, pero estas no son tan relevantes como las primeras. La mayoría de los casos las legislaciones y las normas aguantan eficientemente el paso del tiempo y el desarrollo cultural (Watson, 1974); como son ejemplo el código romano o el derecho civil alemán, el que ha sido adoptado casi sin cambios en culturas tan distintas a la germana como la paraguaya y la japonesa.

En relación con la sistematización de la comparación, es posible decir que no existe un sistema único ni criterio unificado que sea útil para todos los propósitos ni que sea aceptado por todo el ámbito académico (Watson, 1974). La estructura más común de comparación consiste en comparar primero las legislaciones que se presentan inicialmente como las más similares, para luego repetir el procedimiento con las que suponen una distancia conceptual o temporal mayor (De Cruz, 1999, p 243).

Entrando derechamente a lo metodológico, este estudio se ceñirá al proceso de micro-comparación, el que consiste en la comparación de dos o más tópicos o aspectos de dos o más sistemas legales (De Cruz, 1999, p 227), en contraposición a la macro-comparación, la que somete a las mismas dinámicas recién referidas a sistemas legales completos o códigos legales en su generalidad.

Una de las utilidades de la micro-comparación es el ilustrar las variadas respuestas que distintos sistemas legales tienen sobre un mismo problema (De Cruz, 1999, p 228), función de gran ayuda a la concreción del objetivo general del presente estudio.

Sobre el método. En el casi siglo de existencia del concepto de Derecho Comparado (sea entendido como proceso o teoría) se ha escrito bastante en relación a lo que el método del Derecho Comparado debería ser o contener, pero no se ha desarrollado un método en concreto (De Cruz, 1999, p 233)

El único intento delimitado de formación de un método es el que será utilizado en este estudio. Es el llamado **método de las tres etapas** (Kamba, 1974). Este consiste en, como su nombre lo indica, un procesamiento de la comparación en tres pasos: el primero es el de **descripción**, en el que se describen las normas e instituciones de los sistemas a ser analizados. El segundo paso es el de **identificación**, en el que se identifican las similitudes y diferencias en los sistemas a comparar. Y el tercer paso es el de **explicación**, en el que se explican analíticamente las similitudes y diferencias previamente identificadas. Algunas de las fases pueden fusionarse, pero éstas siempre deben estar presentes en el procesamiento de la comparación.

La prueba de evaluación que entrega esta metodología es sencilla y directa, y se enmarca en una pregunta: ¿La técnica de comparación cubre el o los objetivos planteados por el investigador?

En resumen, y basado en lo previamente expuesto en este apartado: se describirá el caso inglés y español en su relación con el problema y en su interacción con la Convención Europea Sobre la Violencia en los Espectadores. Posteriormente se identificarán sus semejanzas y contrastes, para luego explicarlas y analizar su impacto en la legislación chilena en el área en cuestión, en busca de reformas y/o mejoramiento de la eficiencia de esta última.

## Capítulo I: Convención Europea Sobre a Violencia en los Espectadores

La formación del Consejo de Europa a finales de la década de los cuarenta<sup>10</sup> buscaba generar lazos regionales en distintas materias con el fin de poder dar atención, y eventualmente solución, a variados problemas<sup>11</sup> presentes en sus países miembros. Como será detallado en el presente documento, treinta y cinco años más tarde la violencia en los estadios de la región asomaría como un problema a tomar en cuenta de forma integral por la comunidad de Estados europeos.

Si bien las políticas públicas deportivas son materia casi totalmente nacional, sí existen ciertos parámetros en los que los países miembros han pedido recomendación o direccionamiento al Consejo de Europa.

Así, en 1985, y ante la contingencia del incremento en la cantidad y gravedad de la violencia en los estadios en la región<sup>12</sup>, nace dentro del Consejo de Europa, la Convención Europea Sobre la Violencia en los Espectadores (CESVE), que entra en vigor a finales de 1985.

El principal foco de acción de la CESVE es prevenir y controlar la violencia en los estadios, así como certificar la seguridad de los asistentes a los eventos deportivos, los que primariamente se refieren al fútbol, pero en los últimos años se han ampliado a otras actividades del deporte-espectáculo.

Luego de su formación, la CESVE redactó un convenio<sup>13</sup> en el que se esgrimían los primeros lineamientos de acción de la agrupación de Estados, documento que fue firmado por 11 naciones en 1985, dentro de las cuales resaltaban miembros con

---

<sup>10</sup> 5 de mayo de 1949.

<sup>11</sup> El estatuto del Consejo de Europa en su primer capítulo dice: “La finalidad del Consejo de Europa consiste en realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social.”

<sup>12</sup> Desastres de Valley Park, Helsey, y Hillsborough.

<sup>13</sup> Ubicado digitalmente en: <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/03-Convenio-Europeo-1985.pdf>

importantes ligas como Italia, Holanda, Portugal e Inglaterra. Un año más tarde se sumarían 5 Estados más, resaltando la inclusión de otras importantes ligas, como la francesa y la española.

El Convenio pone la atención en la recolección y distribución de información sobre la problemática que funda el Convenio, además de dar directrices a los Estados parte sobre variables punitivas ante individuos infractores, formación de ambientes de espectáculo como forma de mitigar tensiones dentro de los estadios, organización de barras, y publicidad de medidas de seguridad.

La CESVE hace llamado a los clubes a responsabilizarse por los hechos de violencia y comprometerse con su solución desde un punto de vista multivariado o multipolar, incluyendo no solo a policías, sino que, a clubes, organizaciones deportivas, ligas de competición y a los aficionados mismos.

En la actualidad son 37 los miembros que ratificaron el tratado, cubriendo el total de las más importantes ligas de fútbol europeas.

La misión principal de este tratado es el de unificar en un documento los objetivos de formación de la Convención, además de dar un espacio de debate entre las partes y recoger sus apreciaciones sobre la raíz y solución de la campante violencia en los estadios y sus alrededores.

En la práctica, el tratado buscó: generar mayor cooperación e intercambio de información entre los cuerpos policiales e instituciones nacionales dirigidas al control de este tipo de violencia, perseguir a los infractores y crear penalidades unificadas, control estricto de la venta de boletos, restricciones en la venta de alcohol en estos eventos, y efectivo diseño arquitectónico de los estadios con el fin de favorecer el control de masas y prevenir la violencia que pudiera emanar de éstas.

#### **Comité Permanente de la CESVE**

Como demanda el artículo 8 del tratado de creación de la CESVE, la Convención creó un Comité Permanente, el que tiene como fin recoger impresiones y experiencias en el área de la violencia en los estadios de los distintos Estados parte, además de diseñar recomendaciones para casos particulares y generales y, en base a lo anterior, entregar direcciones de acción en modo de recomendaciones a los países que las solicitaran, y para quienes quisieran adoptarlas.

El Comité Permanente (en adelante Comité) está formado por al menos un miembro de cada Estado parte, además de la inclusión de expertos técnicos y otras instituciones observadoras, como ligas nacionales, organizaciones europeas de aficionados y cuerpos de orden a nivel continental como Interpol. La presidencia de éste es decidida en votaciones abiertas cada dos años, con posibilidad de una reelección.

En la actualidad, uno de los países observadores en este Comité es Chile, quien, como tal, tiene derecho a opinión, pero no a voto. También puede solicitar ser analizado por el Comité y pedir que se hagan recomendaciones para atacar el problema a nivel nacional, todo en concordancia con las directrices de la CESVE.

### **Buenas prácticas contra la violencia en espectadores según el Comité permanente de la CESVE**

A lo largo de su existencia, el Comité Permanente de la CESVE ha recogido numerosas y variadas experiencias de todos sus miembros en relación a la prevención y control de actos violentos en los estadios y sus alrededores. Con esta información el Comité ha desarrollado distintos cuerpos de recomendaciones generales que debieran ser anexados en las legislaciones particulares de cada nación que decidiera hacerlo. Dado que las

recomendaciones son generales, la adopción de éstas puede tomar distintas formas según la legislación que la atienda.

En estas recomendaciones se muestran las “buenas prácticas” que el Comité entiende como necesarias para la prevención y el control de la violencia que da nacimiento al mismo.

El Comité Permanente define como “buenas prácticas” toda acción o implementación que demuestra ser eficiente en la prevención y/o control de la violencia en los estadios y sus alrededores.

El último de estos cuerpos de recomendaciones es el llamado REC (2015) 1, el que en su nombre lleva el año de su publicación. Este documento recoge, resume y actualiza lo publicado en anteriores documentos de recomendaciones emanados del mismo Comité.

Antes de definir las buenas prácticas entendidas en el REC (2015) 1, a continuación se repasará brevemente el foco principal de los anteriores cuerpos de recomendaciones.

**REC (2001): Sobre un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro**

En 1999 la Convención había acordado crear un manual de cooperación policial internacional, el que se comenzó a trabajar ese mismo año aprovechando la organización de la Copa Europea de Naciones (Eurocopa) que en el año 2000 se llevaría a cabo en Bélgica y Holanda, dos países parte.

En aquella Eurocopa los distintos países miembros crearon lazos de cooperación entre sus policías para intentar prevenir hechos de violencia. Para lo anterior se crearon vías

de comunicación policial en los que los cuerpos de orden denunciaban y prevenían sobre el viaje de ciertos elementos problemáticos o con prohibición de entrar a canchas europeas, también se generaron declaraciones de prensa unificadas entre las policías, y se facilitó la comunicación con los distintos monitores o responsables de los aficionados en sus viajes inter-fronteras. Esto entre otras preocupaciones.

El manual se basó en 7 temas relevantes a la conducta y organización policial internacional. Si bien en este documento no se habla aún de “buenas prácticas”, sí podemos observar nociones de éstas que serán organizadas en futuros documentos.

Los temas del REC (2001) son:

#### **1. Gestión de la información por los servicios policiales**

Las autoridades y los servicios policiales deberán tener en cuenta determinados criterios que pueden observarse en la gestión de la información.

#### **2. Preparación por parte de los servicios policiales**

Las autoridades organizadoras y los servicios policiales deberán implicar en los preparativos a los servicios policiales de los países participantes ya en una fase temprana.

#### **3. Organización de la cooperación entre los servicios policiales**

Las autoridades organizadoras y los servicios policiales deberán tener en cuenta determinados criterios que pueden observarse en la organización de la cooperación policial internacional.

#### **4. Cooperación entre servicios policiales y monitores**

Las autoridades organizadoras y los servicios policiales deberán incluir a los monitores de los aficionados de las federaciones de fútbol participantes en tareas de apoyo a sus operaciones y establecer con ellos una óptima cooperación.

### **5. Lista de control relativa a la política en materia de medios de comunicación y a la estrategia comunicativa de la policía y las autoridades en grandes campeonatos y partidos (internacionales)**

Los servicios policiales deberán utilizar la lista de control para la política relativa a los medios de comunicación.

### **6. Papel del organizador**

Las autoridades organizadoras deberán tener en cuenta el conjunto de exigencias que puedan imponerse en distintos ámbitos a los organizadores.

### **7. Relación de documentos adoptados por el Consejo de la Unión Europea hasta la fecha**

Una relación de los documentos adoptados en el pasado por el Consejo ofrecerá una visión de conjunto de las medidas tomadas hasta la fecha.

Este manual iba acompañado de una sugerencia de checklist, en la que los distintos cuerpos policiales podían comparar su nivel de cumplimiento.

### **REC (2003) 1: Sobre medidas sociales y educativas en la prevención de la violencia en el deporte**

El presente cuerpo de recomendaciones nace ante el hecho de que los actos violentos relacionados a los eventos deportivos, especialmente los futbolísticos, no habían cesado y de hecho se habían expandido desde el estadio a lugares circundantes a éste y, en ocasiones, al centro de las ciudades.

La CESVE entiende que el problema a atender tiene raíz en un fenómeno social mucho más amplio que el mero espectáculo deportivo. Es por esto que se entiende que la

solución al conflicto debe incorporar a sectores más extensos de la sociedad, incorporando, de hecho, a los aficionados mismos.

A pesar de lo anterior el Comité Permanente resalta en sus recomendaciones del 2003 lo que considera “buenas prácticas” que han sido efectivas en el control de los desórdenes y la violencia, muchas de éstas emanadas desde la recomendación a cuerpos policiales de 2001. Estas buenas prácticas son: **la coordinación internacional de policías, adecuación de la infraestructura de los estadios, monitoreo de los asistentes dentro y fuera del estadio, organización en la venta de boletos, y prohibiciones de ingreso a los estadios a individuos problemáticos previamente individualizados.**

El REC (2003) 1 se sustenta en cuatro ejes principales que son indicados como buenas prácticas, estos son:

1. Generar políticas de educación a los aficionados y creación de embajadas de aficionados, preparados para recibir, orientar y resguardar la seguridad de las parcialidades visitantes.
2. Alentar a los clubes a formar relaciones más estrechas con sus aficionados, creando y dando valor a departamentos de aficionados, acercando a éstos al quehacer diario y decisiones relevantes del club.
3. Crear conciencia en los clubes sobre su rol en el ambiente social donde se sitúan.
4. Permitir a autoridades locales y nacionales mayor autoridad y voz en la solución de los conflictos particulares de cada club.

En el documento se detallan implementaciones que los clubes pueden hacer para alcanzar los mencionados objetivos, tales como el rol del oficial de enlace de aficionados; quien está encargado de mediar entre los asistentes al estadio y la administración del club.

En general este cuerpo de recomendaciones atiende el rol social de los clubes y los mismos aficionados en la prevención de los hechos de violencia. La lógica detrás de este documento es que la violencia es favorecida por la poca comunicación que los clubes

tienen con sus aficionados, quienes tienden a encontrar en las administraciones a enemigos o personas que potencialmente quieren alejar al club de sus aficionados. En este sentido, el darles voz y voto generaría mayor sentido de pertenencia y reducción de la violencia al entender al club como un ente cercano emocional y físicamente.

### **REC (2010) 1: Sobre las cartas de aficionados**

Con estas recomendaciones el Comité declara dar cuenta de la importancia de mejorar la hospitalidad en los estadios, asegurando que un gran número de personas de distintos credos, razas, sexos y clases sociales puedan asistir a eventos futbolísticos sin temer por su seguridad.

Estas conclusiones nacen de la experiencia recogida por la implementación de las recomendaciones del REC (2003) 1, las que demostraron un descenso de la violencia en los clubes que habían mostrado un mayor acercamiento a sus aficionados. En este sentido la convención declara que una atmosfera festiva ayuda a prevenir hechos de violencia.

Basado en lo anterior, el Comité Permanente buscó dar un mayor marco de participación a los aficionados, al mismo tiempo de entregar directrices para que los clubes logren esta comunicación, la que puede ser compleja. En su parte introductoria el documento dice que es importante hacer partícipe y empoderar en el club a los aficionados con buenas intenciones.

Para dar practicidad al discurso, el Comité se basa en la promulgación de un instrumento: la Carta del Aficionado, la que consiste en un contrato vinculante entre administración y aficionados debidamente representados, en la cual se establecen metas, plazos y procesos para mejorar la experiencia de los aficionados en el estadio, además de

otras áreas en la que los clubes quieran dar espacio de participación a éstos, quedando exentas las áreas de contratación deportiva y otras similares.

Estas recomendaciones se basan en 3 principios, los que significan buenas prácticas en sí, éstos son:

1. Alentar el diseño de cartas de aficionados entre clubes, aficionados y otras instituciones tanto deportivas como vecinales y de orden público.

Los principios a seguir en este diseño son: acuerdo entre ambas partes sobre lo que cada una espera de la otra. Obligaciones tanto para aficionados como para administración de los clubes. Mejorar las comunicaciones dentro del club y de los aficionados con éste. Los representantes del club deben tener poder de decisión dentro del mismo. El representante de los aficionados debe ser aceptado por la mayoría de los representados. Las obligaciones son tanto para los individuos firmantes como para sus representados en general. Participación de cuerpos policiales y de orden. La carta debe ser rediseñada y re-aprobada cada año.

2. Recomendar a los clubes que adopten procedimientos claros que discutir y potencialmente aceptar en las cartas de aficionados. Estos procedimientos pueden incluir el establecimiento de grupos de trabajo comprometidos con todas las partes.

Las partes deben: diseñar una agenda de trabajo y de cumplimiento de metas, conducir conversaciones substanciales, y comunicar sus resultados tanto a la totalidad de los miembros del club como a los aficionados y los medios de comunicación.

3. Alentar a clubes, aficionados y otras partes de la Carta del Aficionado, a incluir las siguientes puntos:

- a. Como regla, en la carta del Aficionado deben cubrirse temas como requisitos de asociación al club, espacios de entrega de información, accesibilidad y uso del estadio, comunicación de medidas de seguridad, horas de inicio del partido, actividades de la comunidad, estrategias no deportivas del club, medidas para combatir discriminación.
- b. Un transparente, uniforme, y socialmente inclusivo sistema de venta de entradas.
- c. Arreglos para que los aficionados puedan crear implementaciones en pos de mejorar el ambiente en el estadio.
- d. Arreglos en relación al consumo de bebidas y alimentos dentro y en los alrededores del estadio.
- e. Arreglos para la asistencia de aficionados con limitaciones físicas.

En el documento se detallan con mayor profundidad los requerimientos técnicos de la Carta del Aficionado, así como ejemplos de su correcto uso y soluciones ante eventuales problemas.

### **REC (2015) 1: Sobre seguridad y servicio en eventos futbolísticos y de otros deportes**

Este cuerpo de recomendaciones, al contrario de los anteriores que buscaban atacar aspectos específicos, expone buenas prácticas generales en distintas áreas de preocupación en la problemática de la violencia en los estadios de fútbol.

El REC (2015) 1 aúna las recomendaciones anteriores y las actualiza exponiéndolas en un gran documento.

El Comité Permanente declara que no es posible un atajo a la problemática sino es con la participación de la mayor cantidad de actores involucrados que sea factible identificar. Lo anterior se refiere no sólo a un marco local o nacional, sino que regional, siendo primordial la comunicación entre instituciones de distintos Estados.

La introducción del documento termina con una declaración del Comité Permanente, en la que el ente declara que este cuerpo de recomendaciones incluye y reemplaza a todos los anteriores estipulados por el mismo, y que las buenas prácticas singularizadas en el presente documento deberían ser asimiladas por todas las partes parte.

A continuación se exponen las principales áreas de recomendación que el Comité Permanente de la CESVE considera claves para prevenir y controlar incidentes violentos en los estadios de fútbol, así como en sus inmediaciones y otras zonas de la ciudad anfitriona del evento.

---

**Recomendaciones**

**Contenido (resumen)**

---

**Aproximación  
integral de  
seguridad y  
servicio**

Debido a las diferencias legales y culturales de los países parte, es imposible generar una guía única sobre el cómo generar integración entre seguridad y servicio, pero es responsabilidad de las partes tener en cuenta ambos conceptos integrados en el diseño de sus políticas y estrategias de acción.

---

**Coordinación  
nacional**

Todas las agencias y agentes relevantes en la temática de la violencia en los estadios deben estar estrechamente coordinados, idealmente en un grupo que se reúne periódicamente.

---

---

Necesariamente la lista debe contener: Asociaciones de fútbol profesional, agencias de seguridad relacionadas, autoridades de rescate y salud, encargados logísticos, y centros de aficionados. Es recomendado contener a la mayor cantidad de actores relacionados a la temática central en esta coordinación.

Este grupo debe tener en cuenta los siguientes imperativos: determinar y adecuar buenas prácticas internacionales, determinar roles de cada parte que la compone, diseñar un marco legal adecuado, analizar la preparación para torneos o partidos de riesgo, coordinar seguridad y control de aficionados locales en el extranjero, preparación de personal civil en los estadios, mejorar constantemente la hospitalidad de los recintos, desarrollo de estrategias mediáticas, trabajo con aficionados en temas de seguridad y prevención.

---

**Coordinación local** Lo “local” hace referencia a ciudades o pueblos donde se realicen partidos.

Las autoridades locales deben estar enteradas de las buenas prácticas internacionales, y deben buscar ponerlas en acción cuando proceda. Las estrategias locales deben ser informadas a las autoridades de coordinación nacional. Todas las agencias relacionadas con el partido (tanto de seguridad como servicio) deben estar preparadas y coordinadas entre sí antes del evento. Se debe entregar y recabar información desde los centros de aficionados, tanto antes, durante y luego del evento.

---

**Rol del Estado** Principalmente la adopción de buenas prácticas, liderazgo que promueva integración de agencias y agentes, y apuntar a estrategias de comunicación entre todas las partes relacionadas a seguridad y servicios.

---

---

Además de temas de recursos apropiados, marcos legales apropiados que faciliten comunicación y adecuación de buenas prácticas.

---

**Rol de autoridades municipales** Si los municipios tienen derechos de propiedad sobre los estadios, las autoridades deben separar por completo estos derechos de su rol y responsabilidad en las licencias, seguridad y servicios.

Éstas tienen responsabilidades en el impacto que los eventos generen fuera de los estadios, tanto en los vecindarios como el transporte.

Se deben responsabilizar de que las agencias funcionen coordinadamente.

---

**Rol policial** Principalmente es el manejo de multitudes y aficionados individualmente, además de prevenir y responder a desordenes. Algunas buenas prácticas relacionadas con estos objetivos son la graduación del riesgo de los partidos, pronta intervención para prevenir escalada de violencia, y comunicación efectiva con los aficionados.

Deben trabajar estrechamente con encargados de seguridad civil y autoridades relacionadas a la seguridad en los estadios.

---

**Rol de clubes y autoridades del fútbol** Proveer estadios seguros y acogedores. Las buenas prácticas sugieren un oficial específico a cargo de lo anterior.

Participación activa en la coordinación local y nacional con agencias.

---

**Rol de los aficionados** Las buenas prácticas muestran que cuando éstos son tratados con respeto y hospitalidad es más improbable que se vean envueltos en hechos de violencia. Se debe tener en cuenta que son ellos las principales

---

---

víctimas de la violencia.

El contacto directo y dinámico con ellos es clave para la concreción de la mayoría de las recomendaciones.

---

<b>Comunicación entre agencias y estrategia mediática</b>	Todas las agencias y organismos relacionados deben generar un mensaje coherente y unitario sobre la seguridad y servicio en los estadios de fútbol. Este mensaje debe además informar a los aficionados sobre materias relevantes en términos de seguridad y confort.
---	---

Podemos entender que el ahínco principal de estas recomendaciones y buenas prácticas son la definición de roles de las instituciones o actores relacionados con la prevención y combate de la violencia en los estadios, además del conseguir una óptima coordinación entre éstas y que las mismas funcionen bajo la máxima de entender seguridad y servicios como variables integrales y necesariamente relacionados.

De las nueve áreas recientemente enunciadas, el Comité Permanente entiende que las buenas prácticas deben funcionar bajo tres conceptos: protección, seguridad y servicios. De estos conceptos, y basados en las recomendaciones de la REC (2015) 1 se desprende una lista de buenas prácticas que permitirían la prevención y control de actos de violencia entre los actores relacionados a un evento deportivo profesional.

Estas buenas prácticas basan su eficiencia en la experiencia recogida por la CESVE desde 1985.

Los conceptos a definir a continuación son ideas generales que la CESVE pretende que los Estados miembros incorporen en sus legislaciones y estrategias nacionales de la lucha contra la violencia en los estadios:

---



---

---

<u>Área</u>	<u>Buenas prácticas</u>
<b>Protección</b>	<p>Los estadios deben contar con infraestructura idónea para el control de riesgos y multitudes. Asimismo, éstos deben contar con una cadena de mando clara e identificable en relación con la protección de los espectadores. Debe existir un eficiente control del número de espectadores al ingreso a las instalaciones y el flujo de estos dentro del recinto. Las estrategias de control de público que se desarrollen deben considerar no irrumpir el ambiente pacífico del estadio, además de ser inclusivas y direccionadas a combatir la discriminación.</p>
<b>Seguridad</b>	<p>Debe existir una eficiente dinámica de recopilación y transmisión de información relevante a la seguridad de los aficionados, tanto entre autoridades como entre éstas y los asistentes al estadio. La información debe rondar dos temas: la atención a la aparición de violencia, y la transmisión de información de seguridad a los aficionados. Para lo segundo debe existir una fluida y directa comunicación con los mismos, tanto desde los clubes como desde las autoridades de orden y seguridad.</p> <p>Deben existir estrategias de exclusión de aficionados infractores, para esto debe existir cooperación policiaca nacional e internacional, además de contar con definiciones detalladas de lo que son los actos ilícitos dentro de los estadios, pero también con atención a los alrededores de los recintos.</p>

---

**Servicio**

Los conceptos de hospitalidad y comodidad de los asistentes deben estar presente en el diseño de las medidas de seguridad, y las fuerzas policiales deberán ser entrenadas bajo estos conceptos. Los clubes deberán contratar stewards privados, quienes promoverán hospitalidad y bienestar entre los asistentes al estadio, además de comunicar las medidas de seguridad que involucren a los aficionados.

El trabajo comunitario con los aficionados debe ser promovido por los clubes y las fuerzas de orden. Para lo anterior deben crearse cartas del aficionado, deben designarse oficiales de enlace de aficionados y se debe crear una embajada del aficionado para el público visitante.

Deben existir políticas bien definidas sobre la venta y consumo de alcohol, el uso de pirotecnia y la compra de entradas para cada evento de fútbol profesional.

---

La CESVE llama a todos sus Estados miembros a tomar en cuenta estas recomendaciones y anexarlas a sus legislaciones nacionales relacionadas a la violencia en los estadios. Además, alienta a las partes a que soliciten la ayuda del CESVE y/o del Comité Permanente si estas adecuaciones resultan ser confusas o chocan con otras secciones legales de sus marcos normativos en la materia.

## **Capítulo 2: Adecuaciones normativas en Inglaterra y España con relación al Convenio de Estrasburgo**

La CESVE es un ente propositivo y consultivo, por lo que los países que forman parte del organismo tienen diferentes formas de abordar las recomendaciones emanadas de ésta, aunque algunas ligas, como la griega y la italiana, han solicitado ser evaluadas en detalle por expertos del CESVE, solicitando además recomendaciones para actualizar sus legislaciones y métodos de tratamiento de la problemática según las directrices de la Convención.

Distinto es el caso de otras ligas, como la inglesa y la española, las cuales han avanzado en el cumplimiento de las recomendaciones por iniciativa propia, y en ocasiones han sido fuente de inspiración para la CESVE en la formulación de nuevas recomendaciones para el resto de los países parte.

En este capítulo se analizarán las formas en que las legislaciones de ambos países conviven con las normas y recomendaciones de la CESVE, o el cómo no lo han logrado si es el caso. De esto, se extraerá experiencia en torno a la adecuación de las recomendaciones, lo que se espera será útil para comprender la experiencia chilena en el tratamiento de este fenómeno del deporte espectáculo.

### **Inglaterra**

#### **Legislaciones de Inglaterra en torno a la violencia en los estadios**

Inglaterra ha tenido una larga historia en relación a la violencia en el fútbol y otros deportes. El *Social Issue Research Center*<sup>14</sup> detalla cómo en la historia, por razones de

---

<sup>14</sup> El SIRC es un *Think Tank* sin fines de lucro con base en Oxford.

violencia y efervescencia social, versiones anteriores al fútbol moderno fueron prohibidas en el reino seis veces durante el siglo XVI, dos en el siglo XV, cuatro en el siglo XVI, tres en el siglo XVII, y dos en el siglo XVIII. En el siglo XIX no se vivieron prohibiciones, pero sí un gran número de actos de violencia en masa en partidos de fútbol. Entrando en el siglo XX la tendencia continuaría.

Desde el siglo XVIII es que el gobierno británico buscaría atajar esta violencia por métodos legislativos, así nacería la *Riot Act* de 1714<sup>15</sup>, ley que buscaba dar fuerza a la policía para disolver concentraciones de personas potencialmente agresivas, lo que aplicaba a partidos de fútbol.

Muchas otras leyes complementarían a su predecesora de 1714, pero no sería sino hasta 1975, con la llamada *Safety on Sports Grounds Act*<sup>16</sup>, cuando el Inglaterra vería su primera legislación que ataca directamente el problema del peligro de los desórdenes violentos en los campos de fútbol, esta vez tomando un foco más en la seguridad que en la represión directa o en base a penalidades a infractores.

La *Safety on Sports Grounds Act* de 1975 principalmente dotaba de poderes a la autoridad central para prohibir partidos de fútbol que considerara peligrosos por su forma de atender la seguridad en el desarrollo de éstos, además de crear certificaciones de seguridad que los clubes debían cumplir para poder obtener una licencia para participar en las ligas locales. El foco principal era el de delimitar una arquitectura y sistemas de emergencia eficientes para la seguridad de los espectadores.

Pero esta ley era insuficiente para contener los problemas de la violencia en el fútbol, lo que se haría evidente en el primer semestre de 1985, cuando el país tuvo que sufrir

---

<sup>15</sup> En vigor desde 1 de agosto de 1715. Ubicación digital: <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/03-Convenio-Europeo-1985.pdf>

<sup>16</sup> En vigor desde el 1 de agosto de 1975. Ubicación digital: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1975/52/enacted>

terribles catástrofes en sus estadios en ese pequeño lapso. Estos desastres son el *Luton Toen Riot*<sup>17</sup>, el *Valley Parade fire*<sup>18</sup>, y el desastre de Heysel<sup>19</sup>.

Estos tres desastres remecieron la conciencia de los ingleses en relación a la seguridad en los estadios de fútbol, esto sumado a fuertes sanciones de la confederación europea de fútbol contra todo el fútbol inglés, lo que incluía excluirlos de competencias internacionales por el comportamiento violentista de sus aficionados.

El gobierno de Margareth Thatcher, que recién terminaba una larga batalla contra trabajadores de la industria del carbón<sup>20</sup>, se dio a la tarea de generar una solución definitiva al problema.

La mandataria, luego de otro desastre en Hillsborough que dejaría decenas de muertos por una aglomeración en gradas durante un partido de campeonato, le encargó al juez de justicia Peter Taylor que desarrollara un informe investigativo en relación a las causas de los últimos desastres en el fútbol británico, esperando que de éste emanaran soluciones para contener el problema en el corto plazo y prevenir su agravamiento.

El documento vería la luz en 1989 y sería conocido como el Informe Taylor<sup>21</sup>. En éste, el juez de justicia criticaba duramente la preparación y coordinación policial ante los casos de desórdenes en los estadios. También el informe fue drástico en sus críticas a las instalaciones en los estadios y su diseño, el que fue definido como peligroso y poco preparado para emergencias.

---

<sup>17</sup> Batalla campal luego de un partido entre equipos de Londres, el que dejaría decenas de heridos y millonarios daños a la propiedad pública y privada en una gran zona de la capital.

<sup>18</sup> 58 personas murieron y más de 300 resultaron heridas luego de un incendio iniciado en una de las gradas producto de fallas en el mantenimiento del estadio.

<sup>19</sup> 39 personas morirían y cientos resultarían heridas luego de la final de la Champions League de 1985, cuando aficionados del Liverpool de Inglaterra atacaron a hinchas de la Juventus de Italia en Bélgica, quienes fueron aplastados por la multitud temerosa.

<sup>20</sup> Más información sobre el conflicto de Thatcher con la industria del carbón en <https://www.quora.com/Politics-of-the-United-Kingdom-Why-did-Margaret-Thatcher-close-the-coal-mines>

<sup>21</sup> Ubicación digital: <http://www.furd.org/resources/fs2.pdf>

Las soluciones del juez de justicia iban en relación al rediseño de los estadios del fútbol profesional y el mejoramiento de los procedimientos policiales ante peligro de violencia. Además, se sugería la configuración de penalidades especiales para quienes cometieran delitos dentro de los recintos deportivos, lo que daría pie a que nacería la figura legal de la violencia en los estadios<sup>22</sup>.

Recogiendo el mensaje del informe Taylor nacería a finales de 1989 la *Football Spectators Act*<sup>23</sup>, donde las sugerencias de Peter Taylor serían expresadas en ley. Esta legislación habilitaba a una corte a prohibir el ingreso a los estadios a quienes cometieran actos violentos dentro de éstos, pudiendo llegar a una prohibición de por vida. También incluía sanciones contra individuos que promuevan o planeen desordenes, creación de cuerpos policíacos especializados en temas de violencia en el fútbol, obligación a los clubes para formar departamentos especializados en mejorar la atención y comodidad de los hinchas, generación de criterios de seguridad nacionales, obligación de los clubes de modificar las instalaciones en sus estadios según la normativa de seguridad de la ley, y la implementación de credenciales de socios para identificar a los aficionados que asistan al estadio.

La ley de 1989 se volvería la base para el resto de las legislaciones relativas a la violencia en los estadios en Inglaterra, y también sería tomada en cuenta como base en muchas otras ligas nacionales de fútbol, pero no sería la única de este tipo en el país.

En 1991 el parlamento inglés promulgaría la *Football Offenses Act*<sup>24</sup>, la que cubría algunos aspectos de la problemática que no habían sido tocados por la ley de dos años antes. En esta se especifican los horarios en los que son considerados los dispositivos de seguridad durante un partido de fútbol<sup>25</sup>, se penaliza el lanzamiento de objetos en las

---

<sup>22</sup> Entendido como actos de violencia ocurridos en un radio a definir alrededor del estadio, rumbo a éste, saliendo del mismo, y lo que suceda en las instalaciones dos horas antes y dos horas después del evento.

<sup>23</sup> En vigor desde el 16 de noviembre de 1989. Ubicación digital:  
<http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/37/contents>

<sup>24</sup> En vigor desde 27 de junio de 1991. Ubicación digital:  
<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1991/19/contents>

<sup>25</sup> Dos horas antes y dos horas después de éste.

graderías y hacia la cancha, se penalizan los canticos racistas y discriminatorios, así como la la invasión del campo de juego por parte de los aficionados.

En 1999 se cumplían diez años luego de la creación de la *Football Spectators Act*, por lo que un año antes el gobierno de Tony Blair solicitó al parlamento la revisión del éxito de esta ley, además de pedir a ambas cámaras la redacción de otra legislación que actualizara a su predecesora de los años ochenta con los cambios en el fútbol de los años noventa.

Así, en 1999 se promulgaría la *Football Offences and Disorder Act*<sup>26</sup>. Esta ley tendría tres objetivos principales. Primero, clarificar las circunstancias en las que las cortes pueden aplicar las legislaciones anteriores relacionadas a la materia. Segundo, busca mejorar el alcance de dichas legislaciones. Tercero, endurecer las penas contra la reventa de entradas y los actos racistas.

El siguiente año se promulgaría la última de las leyes de Inglaterra en relación con la seguridad en los estadios de fútbol, bajo el nombre de *Football Disorders Act (2000)*<sup>27</sup>. Esta legislación fue apresurada en su tramitación debido a serios problemas de violencia protagonizados por hinchas ingleses en la Copa Europea de Bélgica y Holanda, meses antes de su publicación. Por esta razón la totalidad de esta ley tiene que ver con la responsabilidad de las cortes británicas en relación a los actos cometidos por aficionados nacionales en territorios internacionales.

La ley contempla cuatro medidas principales, todas dirigidas a mejorar la aplicación de las restricciones o prohibiciones de asistencia a los estadios a aficionados condenados según las legislaciones relativas a la violencia en el fútbol.

Desde esa fecha otras pequeñas modificaciones legales han sido ejecutadas bajo los llamados instrumentos reglamentarios (*Statutory instruments*), los que hacen la función

---

<sup>26</sup> En vigor desde 27 de julio de 1999. Ubicación digital:  
<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1999/21/contents>

<sup>27</sup> En vigor desde 28 de Julio de 2000. Ubicación digital:  
<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/25/contents>

de enmendar ciertas partes de las leyes sin necesidad de votarlas en su totalidad en el parlamento.

### **Aplicación de las buenas prácticas de la CESVE en la legislación de Inglaterra**

Como se ha mencionado, las recomendaciones o direcciones de acción sobre buenas prácticas emanadas de la CESVE no son vinculantes a sus socios parte, y es difícil el entender una relación de subyugación entre la legislación británica y la normativa de la CESVE. Pero sí podemos comprender esta dinámica en una relación de retroalimentación en la que la CESVE puede observar éxito en algunas prácticas de la legislación inglesa y proponerlas como útiles para el resto de los Estados parte o, al revés, la legislación inglesa puede recoger las sugerencias emanadas de la CESVE y aplicarlas en su legislación. De cualquier manera este intercambio no es claramente definido, pero sí es posible observar ciertos niveles de cumplimiento de las recomendaciones de la CESVE en la legislación de Inglaterra.

Con el fin de comprobar si las recomendaciones y buenas prácticas sugeridas por la CESVE pueden verse reflejadas en la legislación inglesa, basaré mi revisión en las leyes creadas sobre la problemática en aquel país, además de complementar estas leyes con la revisión de las 37 enmiendas que éstas han recibido desde el año 2000 hasta la última en 2016.

Las recomendaciones a ser revisadas son sugeridas en el documento REC (2015) 1<sup>28</sup>, y son divididas en tres conceptos que la Convención considera integrales en el control de la violencia en los estadios a nivel europeo. Estos conceptos son protección, seguridad y servicio.

---

<sup>28</sup> Recordando que los documentos de recomendaciones (REC) recogen las recomendaciones de los documentos anteriores, por lo que la última REC, siempre comprenderá a sus antecesoras.

Es importante señalar que la forma de abordar la problemática de la violencia en los estadios de manera normativa en Inglaterra no se limita a estatutos u obligaciones legales, sino que también muchas de estas implementaciones son articuladas en la denominada Guía Verde<sup>29</sup> (*The Green Guide*), la cual es un manual creado por la Autoridad de Licencias del Fútbol -organismo dependiente del gobierno británico-, con el fin de dar direcciones claras y detalladas a los clubes para implementar medidas de seguridad en los estadios. Las disposiciones de esta guía no son obligatorias por ley, pero su cumplimiento sí es necesario para obtener una licencia para participar en la primera y segunda división profesional del fútbol local.

### **Buenas prácticas sobre protección**

En materia de protección es clave para el CESVE que la infraestructura de los estadios sea idónea para prevenir casos de violencia y para minimizar su gravedad en caso de que éstos ocurran. En este sentido se detallan variadas recomendaciones que tienen relación con el acceso a ambulancias al campo de juego, una cantidad suficiente de entradas y salidas para las distintas secciones del estadio, la creación de espacios de coordinación en comunicación y la implementación de tecnología que permita una eficiente vigilancia de los flujos del público dentro y fuera del estadio.

Esta idea de la CESVE encuentra un símil en la *Safety on Sports Grounds Act* de 1975, la que en su artículo segundo, en los apartados cuatro y cinco, obliga a los clubes profesionales al mantenimiento de la accesibilidad y limpieza de las vías de escape del estadio, así como de sus entradas regulares.

La Guía Verde también hace hincapié en la importancia de una estructura física favorable al fomento de la seguridad, ya desde su primera edición de 1997 entregaba

---

<sup>29</sup> Ubicación digital: <http://www.safetyatsportsgrounds.org.uk/sites/default/files/publications/green-guide.pdf>

direcciones altamente detalladas de cómo debía configurarse la arquitectura de los estadios para fines de protección a los asistentes. Específicamente en sus apartados 4,5 y 6 la guía entrega 35 recomendaciones, las que van desde el tamaño de los accesos, hasta la correcta forma de mantener limpios los pasillos de los estadios.

Además, la guía, en sus puntos 6.3 y 7, exige la creación de un sistema de video en formato de circuito cerrado para la vigilancia de los espectadores dentro y fuera de las instalaciones. Este sistema debe ser centralizado en un puesto de vigilancia, el que debe estar atendido permanentemente por un agente especializado durante el partido, así como dos horas antes y dos horas después de finalizado éste.

Otra área de atención importante para el CESVE desde su fundación en 1985 es el prevenir accidentes o desmanes producto de aglomeraciones en gradas y vías de acceso o escape, por esto recomienda que los clubes definan una capacidad máxima de venta de boletos, la que debe tener relación con la capacidad de las acomodaciones, el sector del estadio, su capacidad de evacuación ante posibles peligros y las características particulares de cada partido, entendiendo la peligrosidad de éste en relación a la visita o a la expectación del público ante el evento.

Nuevamente la preocupación del CESVE venía de una atención anterior que la legislación de Inglaterra había tenido sobre el tema. Ya en su legislación de 1975, en su artículo segundo en sus apartados 4 y 5, exige que cada club profesional defina la capacidad máxima de su estadio en relación a asistentes sentados y de pie. Este número sería recortado por las autoridades según su estudio de cada evento.

Para 1994, y por medio de un instrumento reglamentario (no 1666) sería obligatorio que todos los estadios del fútbol profesional contaran con acomodaciones para público sentado, eliminando la posibilidad de mantener zonas del estadio con aficionados de pie.

Cada estadio que entra en las competiciones profesionales debe someterse a esta regulación o su licencia de funcionamiento será negada.

Dentro de la protección a los espectadores, la CESVE no se limita al resguardo de la integridad física de los asistentes, sino que también creó recomendaciones que buscaban cuidar la integridad moral de éstos. Específicamente referido a cánticos o despliegue de mensajes racistas, homofóbicos o xenófobos. La posición de la convención en el REC (2015) 1 es que este tipo de acciones no sólo se limitan a dañar a un grupo de personas en el estadio, sino que también puede favorecer a un enrarecimiento del ambiente y una consiguiente aparición de actos violentos.

Si bien la legislación de Inglaterra ya prohibía la violencia racistas en la *Race Relations Act* de 1965, no sería sino hasta la *Football Disorder Act* del año 2000 en la que estos delitos serían penalizados de manera especial cuando fueran cometidos en torno a una competición deportiva. Dicha ley, en su artículo 14, apartado C, incluye en el término “violencia” a todo estímulo de odio contra grupos definidos por raza, religión y/o nacionalidad, creando penalidades particulares, incluyendo la prohibición de entrada a los estadios.

En la Guía Verde de 2008 la idea de lucha contra la discriminación del CESVE es expandida para exigir a los clubes medidas inclusivas para el acceso y disfrute de los eventos a aficionados con capacidades diferenciales, poniendo en práctica en los estadios los dictámenes de la *Disability Discrimination Act* de 2005.

En otro punto, con el fin de generar una comunicación de protección fluida y centralizada a los asistentes a los estadios europeos, la CESVE recomienda la designación de un “oficial de protección”, quien será el centro de las comunicaciones entre los distintos cuerpos de seguridad del estadio. Esta persona debe estar entrenada en el quehacer cotidiano de la seguridad y protección de los asistentes, además de funcionar como consejero en materias de seguridad en reuniones que otras partes relacionadas a los eventos mantengan.

La posición de Inglaterra respecto al punto anterior se ve expresada en el la sección 3.11 de la Guía Verde, que en su última edición incluye la obligación a los clubes de contratar un oficial de seguridad, quien deberá trabajar para el club idealmente de tiempo

completo, y mínimamente de medio tiempo. El seleccionado para el cargo deberá participar en todas las reuniones concernientes a la seguridad del estadio y deberá ser propositivo en la protección de los asistentes.

Por último, la CESVE a lo largo de las décadas y las experiencias recopiladas en este lapso, entendió que la seguridad y la protección de los asistentes a un estadio no podía sólo sustentarse en medidas policiacas, arquitectónicas y de vigilancia, sino que también debía ser acompañado de la generación de un ambiente pacífico dentro de las instalaciones, y para aquello los asistentes mismos eran una pieza clave. Por lo anterior recomendó a los países parte el generar estrategias de control de público considerando la pacificación de los ambientes.

Esta idea aparece previamente en la legislación inglesa en el punto 7 de la Guía Verde de 2008, la que responsabiliza a los clubes en la entrega de información de seguridad a través de la entrega guías para el correcto ingreso de espectadores, cuidando que este proceso sea rápido y cuidando no estresar al público. También se repasa el papel de los stewards (o asistentes de aficionados) en la comunicación de seguridad a los espectadores, buscando al mismo tiempo resguardar su comodidad y bienestar. Misma actitud debe existir en las revisiones físicas a las que los asistentes son sometidos.

### **Buenas prácticas sobre seguridad**

Una de las recomendaciones en la REC (2015) 1 que también estuvo presente en el documento creado por la CESVE en 1985, es el facilitar la comunicación de los aficionados con otros entes encargados de la seguridad en los estadios, tales como policías, funcionarios del club, y otros como pueden ser los gobiernos locales o servicios médicos si el caso lo requiere. La idea subyacente, que ya ha sido mencionada, es que si bien los aficionados pueden ser los generadores del problema, también suelen ser las

víctimas de éste, y una fluía comunicación con ellos es clave para entender la problemática y, por ende, su solución.

Si bien la mencionada dinámica de comunicación no es muy extendida en las normativas de Inglaterra, sí es posible verla expresada en su primera gran ley contra la violencia en el fútbol. En la *Football Spectators Act* de 1989, en su artículo segundo, se crea el espacio legal para que los clubes puedan formar esquemas de captación de socios, con los que los aficionados pueden ser individualizados tanto por temas de control de seguridad, como para darles una validación concreta dentro del club y poder comunicarse eficientemente con ellos. Del mismo modo estos esquemas de socios sirvieron para oficializar a las agrupaciones de aficionados que ya existían, pero sin el control o el conocimiento de éstos por parte de los clubes y los organismos de seguridad.

Tanto como es importante incluir a los aficionados en los planeamientos de medidas de seguridad, también es importante excluir a los aficionados violentistas de los estadios. Esta idea, como la anterior, también ha estado presente en las discusiones europeas sobre violencia en los estadios desde que estas comenzaron a nivel regional a mediados de la década de los ochenta. Si bien esta recomendación no existía en el primer tratado de la CESVE, sí fue incluido en los siguientes cuerpos de recomendaciones desde 1989.

En el mismo año en que vemos aparecer esta recomendación que excluye de los estadios a los infractores a las normas contra la violencia en estos recintos. En Londres es aprobada y promulgada la ya mencionada *Football Spectators Act* de 1989, la que en su artículo 1, apartado 7 entrega total potestad a clubes y organizadores de liga para negar la admisión de ciertos aficionados a los estadios. Si bien ya era posible el negar la entrada a gente en manifiesto estado de ebriedad, hasta esa fecha no era legal que los clubes excluyeran aficionados por problemas anteriores de violencia en sus recintos.

Desde la *Football Disorder Act* del año 2000, como se estipula en su artículo 14, los infractores de ley en el área de la violencia en los estadios deberán ser expuestos a un juez, quien decidirá si el individuo es sancionado con una pena de prohibición de ingreso a los estadios. Esta medida de prohibición de ingreso se anexa a la pena relativa al acto

cometido. Esta prohibición puede variar en tiempo y espacio, es decir, que puede ser para un partido, así como de por vida; o puede ser para un solo estadio o para todos los estadios dentro de Inglaterra.

La exclusión de los infractores de los campos de juego nacionales era un avance en términos de separación de los elementos problemáticos de la masa de aficionados, pero aún quedaba la posibilidad real de que éstos pudieran viajar fuera del país y potencialmente generar desórdenes en canchas extranjeras –miedo que por lo demás estaba sustentado por historia cercana al respecto-. Es por esto que la CESVE pidió a las ligas nacionales de los países parte que se hicieran cargo de sus individuos infractores cuando los equipos locales de liga tuvieran encuentros con equipos extranjeros, lo que a nivel europeo es común. En concreto, la CESVE, desde 1989, pidió a las partes el desarrollo de cooperación policiaca y judicial en el ámbito internacional. En términos judiciales las partes debían cooperar en asimilar infracciones extranjeras y compartir información de las condenas y, en materia policial, las partes debían comunicarse asiduamente con las autoridades de la contraparte para informar de prohibiciones de entrada a ciertos individuos, y advertir sobre el viaje de potenciales infractores en canchas extranjeras.

Es posible ver en práctica a esta recomendación de la CESVE en la *Football Spectators Act* de 1989, la que, en su parte II, da el poder de negar la salida del país a los infractores de ley que un juez considere como una amenaza a la seguridad en estadios extranjeros. El método de prohibición es la retención del pasaporte del infractor, quien deberá entregarlo a la policía antes de los partidos extranjeros a los que el individuo se les haya prohibido asistencia.

El artículo 14 de la *Football Disorder Act* del año 2000 incorpora como prueba ante una corte nacional, los delitos en torno a la violencia en los estadios cometidos en canchas extranjeras, por lo que los nacionales que cometieron actos ilegales en el extranjero verán que estos actos pueden ser considerados como agravantes o como persistencia en cometer actos que atenten contra la mencionada ley.

Otra consideración legal relevante en esta materia es la formación de instrumentos regulatorios que permiten asimilar las legislaciones extranjeras en la materia de violencia en los estadios a las normativas de Inglaterra. Así, mediante el instrumento mencionado, cada legislación extranjera que es parte del Convenio es analizada para crear paralelos entre las sanciones de aquel país con las de Inglaterra, existen decenas de estas regulaciones, siendo un ejemplo el Instrumento Regulatorio de 1992 no 708, el que analiza la legislación sueca y crea parangones con las sanciones de Inglaterra, por lo que si un nacional británico es condenado en Suecia en estas causas, también podrá ser procesado en territorio nacional.

Continuando en materia de coordinación de seguridad, la CESVE ha sugerido distintas aproximaciones a la comunicación local multi agencias en materia de seguridad. Ya en sus recomendaciones del año 2015 la convención habla de asegurar una fluida coordinación e intercambio de información entre policías, fiscales, representantes de ligas profesionales, gobiernos locales y clubes de las dos principales ligas del país (primera y segunda división profesional). Lo anterior busca crear sistemas de seguridad que no entorpezcan las labores de seguridad de otros actores, y que esta coordinación ayude a mejorar las tareas de todos los entes encargados de seguridad. Ya en 1985 el tratado de creación de la CESVE, en su artículo segundo, hacía un llamado a las partes a crear organismos y atender la fluidez de la coordinación interna.

Tan temprana fue la preocupación de la CESVE sobre la coordinación interna como lo fue en Inglaterra. Ya en la *Football Spectators Act* de 1989, en el artículo tercero de la misma, se pueden observar movimientos en camino a este objetivo. En el citado artículo —que expande al artículo segundo en la creación de espacio para un esquema de captación de socios- se crea un esquema nacional y unificado de socios, el que identifica a aficionados y mantiene historial de su comportamiento. Este esquema cuenta con una autoridad nacional (designada por el ministerio del deporte) que informa de sus actividades a gobierno y parlamento, quienes a su vez pueden derivar esta información a policías y otros cuerpos de prevención y control de violencia.

En la misma ley de 1989, pero en sus artículos 5 y 6, es creada de una autoridad de licencias, designada por el gobierno, la que administrará permisos de ingreso a aficionados con prohibiciones, compartiendo información con policías, fiscalías, municipalidades y autoridades del fútbol. Desde 2011 este cargo pasa a llamarse Autoridad de Seguridad del Campo deportivo, la que además es la máxima responsable de lo que suceda dentro del campo de juego.

Bastantes direccionamientos en relación a la coordinación nacional de entidades de seguridad se encuentra detallada en la Guía Verde de 2008. En una de ellas se llama a la creación de un Grupo Consejero de Seguridad, el que reúne a representantes de policías, bomberos, servicios de ambulancia y otras entidades de seguridad. La función de este consejo es reunirse mínimamente una vez al mes con encargados de seguridad de los clubes para dialogar sobre medidas a tomar y evaluar las ya tomadas en relación a la seguridad y protección de los asistentes al estadio.

La misma guía, en su apartado 3.23, obliga a los clubes a dar las máximas facilidades a la policía para actuar dentro del estadio. Lo que implica entrega de información a éstos y facilitarles espacios físicos adecuados para que puedan realizar y coordinar su labor dentro y fuera del recinto donde se jugará el partido.

Finalmente, el artículo 16 de la Guía Verde indica la importancia de mantener una comunicación fluida entre todas las partes dedicadas a la seguridad dentro del estadio, específicamente el mismo día del evento. Para asegurar una comunicación y coordinación eficiente, el club se puede valer de distintos métodos, como radios, circuito cerrado, teléfonos, carteles, etc. También, la normativa exige la existencia de un punto de control de comunicaciones, que ayude a solucionar cualquier problema de intercambio de información y facilite la misma.

La CESVE nació para prevenir y contener la violencia en los estadios, pero, desde sus inicios, fue evidente para ésta que la violencia en los estadios no siempre comienza en las gradas, por lo que los exteriores de los estadios son muy importantes en la formación

la que luego puede repercutir o extenderse dentro de las instalaciones donde se presentará el evento.

El fútbol inglés ya sabía bien sobre la importancia del exterior de los estadios en la formación de violencia al interior de éstos. Entendiendo esta relevancia se desarrollaron distintas normativas que apuntaban más a materias de control de servicio que de seguridad, pero sí es relevante el observar el tratamiento del consumo de alcohol como una variable clave desde la perspectiva británica. Así, la *Sporting Events on Control of Alcohol Act* de 1985, en su primer artículo, incorpora como delito la embriaguez o consumo de alcohol en trenes, buses u otros medios de transporte que vayan en dirección al estadio el día de un evento deportivo. También, la misma ley en su artículo sexto, dota de poder a las policías para cerrar un puesto de expendio de bebidas alcohólicas cercano al estadio si la autoridad policial considera que dicho recinto representa un peligro latente o activo a la seguridad de quienes ingresan al estadio.

Un punto relevante en las recomendaciones en materia de seguridad de la CESVE es la definición clara de lo que son los actos ilegales dentro y en los alrededores del estadio.

En esta materia la legislación británica es altamente eficiente, no sólo por las tres leyes dedicadas casi por completo a esta área, sino que también por las 35 enmiendas que éstas han recibido. Muchas de las cuales se refieren a la aclaración de conceptos legales, definición de potestades de autoridades, y singularización de lo que conforma un delito según la ley sobre violencia en los estadios, en contraste con los delitos comunes, alejados de las canchas profesionales.

Finalmente, en materias de recomendación legislativa, la CESVE pide a las partes el generar inteligencia en relación a las dinámicas y cultura particular de las barras y los aficionados en general.

Lo anterior puede observarse en la *Football Spectators Act* de 1989, ley que crea una sección especial de la policía británica enfocada al control y estudio de las barras y su

cultura dentro del territorio de Inglaterra. Información que es acuñada y compartida por las partes solicitantes comprometidas con la seguridad en los estadios.

### **Buenas prácticas sobre servicios**

La perspectiva usual de la CESVE en relación a la violencia en los estadios es la de la seguridad, entendiendo que medidas de este tipo podrían servir no sólo como auxiliares de control cuando fenómenos de violencia ocurriesen, sino que también adecuadas medidas de seguridad servirían para prevenir la ocurrencia de éstos. En este sentido, la seguridad es entendida como control y prevención.

Luego de recoger las primeras experiencias de los países parte en el Convenio fue evidente para la CESVE que los servicios dirigidos a los aficionados, así como su bienestar en las graderías, eran una parte relevante de la prevención de violencia y ayudaban a las medidas de protección y seguridad a funcionar con eficiencia.

La lógica subyacente es que un ambiente calmo y relajado era campo poco fértil para la aparición de violencia. Por esta razón desde sus recomendaciones a finales de los años noventa, la CESVE incluyó variadas recomendaciones de este tipo para que los clubes y los entes de control de violencia logaran prevenir estos actos, y al mismo tiempo lograr una valorable comunicación con sus aficionados.

En el caso Inglaterra podemos observar que las recomendaciones en el área de servicio no han sido abordadas en su totalidad, o sí han sido tomadas en cuenta, pero fuera de obligaciones legales, sino más como recomendaciones, muchas de ellas sugeridas en la Guía Verde, la que es base para obtener una licencia para participar en las ligas profesionales Inglaterra.

Una recomendación persistente en la convención es la contratación y capacitación de asistentes de ayuda y orientación a los aficionados, a los que la convención llama

stewards. El papel de estos funcionarios es importante para asistir a los aficionados ante cualquier duda que tengan sobre medidas de seguridad, hospitalidad y orientación en las facilidades del estadio. Ellos o ellas son la cara humana de las disposiciones teóricas en materia de seguridad y servicio.

Si bien en el Reino Unido no existen direcciones en materia legal sobre el rol de los stewards, sí se pueden observar amplias definiciones de función y métodos de comunicación de éstos en el punto 3.15 de la Guía Verde de 2008, donde se exige la contratación de asistentes de aficionados (stewards) por parte de los clubes profesionales de la liga inglesa. En el mismo punto se definen los roles de comunicación y educación en términos de seguridad, además de los de hospitalidad. También la guía entrega formas de calcular el número necesario de funcionarios de este tipo y la definición de 5 tipos distintos de stewards, en atención a variados roles. Esta definición de roles se detalla en el apartado número 4.

En otro punto, la CESVE recomienda que los clubes desarrollen estrategias de comunicación con los aficionados sobre medidas de seguridad, pero principalmente sobre servicios de hospitalidad para los asistentes al estadio. Estos servicios hospitalarios tienen relación a la orientación de los visitantes sobre la ubicación de espacios de comida, aseo y descanso, además de información que les puede ser útil para abandonar el estadio, o para llegar eficientemente a éste en una próxima visita.

La preocupación anterior podemos verla expresada en la Guía Verde, en su apartado 7.9, en el cual se busca que los clubes mantengan stewards y otros personales de servicio entrenados e informados sobre medidas de seguridad y hospitalidad, además de entrenamiento sobre información relacionada con asistentes con limitaciones físicas, y otras relativas a leyes que tengan que ver con el ingreso de elementos prohibidos al estadio. Además de lo anterior, la guía exige publicar información de seguridad y hospitalidad de distintas formas, ya sea por el boca a boca, la entrega de volantes, o la exposición de la información en pantallas del estadio, si la tecnología del mismo lo permite.

Siguiendo con la máxima de la educación de los aficionados en materia de seguridad y servicios, la CESVE recomienda la creación de embajadas del aficionado, las que consisten en espacios físicos y funcionarios del club local que se especializan en recibir a los aficionados visitantes. El embajador del aficionado debe mantener regular comunicación con los encargados de los aficionados de los clubes visitantes, así como también debe preocuparse del bienestar de éstos y su comodidad en el estadio.

La liga inglesa comprende este punto en el apartado 3 de la Guía Verde de 2008. En la misma se responsabiliza a los clubes locales del bienestar y seguridad del público visitante, lo que implica la eficiente comunicación con los representantes de la afición visitante, y la capacitación de stewards sobre la recepción efectiva de este público. Además de lo anterior, la *Football Spectators Act* de 1989 obliga a los clubes profesionales a la creación de departamentos de atención a los aficionados (*Supporters departments*) los cuales son secciones de la estructura de los clubes que se especializa en la comunicación fluida con éstos, dicha comunicación debe ser tanto en la recepción de quejas y sugerencias desde los aficionados, como en la comunicación de medidas de seguridad y de hospitalidad desde el club hacia los visitantes al estadio. El encargado de este departamento debe ser un trabajador a tiempo completo del club.

Una tarea similar a la del departamento del aficionado es la del oficial de enlace de aficionados, quien, a diferencia del primero, debe ser el encargado de coordinación entre el club, los asistentes regulares al estadio y las autoridades encargadas de temas de violencia. Otra diferencia es que el departamento de aficionados es un ente estático, un espacio al que se puede ir a ser escuchado e informado, mientras que el oficial de enlace es un funcionario siempre en movimiento, quien debe ir a buscar información a barras, aficionados comunes, policías y otros, creando relaciones cercanas con cada uno de estos actores.

Esta recomendación de la CESVE no fue necesaria de aplicar mediante legislación o como recomendación en la Guía verde, pues desde 2012 la UEFA exige a todos sus miembros la existencia de uno de estos funcionarios, quienes deben mantener además

una comunicación fluida con sus pares de la liga y otros extranjeros cuando sea el caso, como lo es en las competiciones internacionales. La UEFA, ya un año antes de expresar la obligación, formó una Guía del Oficial de Enlace de Aficionados, en la que se detallan las funciones y perfiles del cargo.

Una tercera recomendación de la CESVE en el área de comunicación con los aficionados (además de departamentos y oficiales de enlace del aficionado) es la creación de las llamadas Cartas del Aficionado, las cuales son contratos no vinculantes entre clubes y aficionados para trabajar en temas como hospitalidad, seguridad y otros que sean preocupación para clubes y para aficionados.

La atención de la CESVE sobre este tema es tal que en 2006 creó un cuerpo de recomendaciones específico para atender esta materia, el llamado T-RV (2006) 7. En el documento se detalla eficientemente la forma de crear una carta del aficionado y cómo hacerla funcionar de manera eficaz. La carta busca crear un lazo fuerte de compromiso entre aficionados y administración de los clubes, quienes podrán crear una ruta de trabajo bajo esta carta, las que pueden servir para mejorar las condiciones de asistencia de los visitantes, así como para mejorar la seguridad del estadio y eventualmente ayudar a la financiación de los clubes al mejorar sus estrategias de atención a los aficionados. Todo esto se traduciría en estadios más seguros y unidos con su comunidad.

No es posible encontrar una obligación o sugerencia del uso de Cartas del Aficionado<sup>30</sup> en el gobierno de Inglaterra, pero a pesar de esto su uso es muy común entre los equipos profesionales del país. Esto debido a que la creación de estas cartas ha sido solicitada desde los mismos aficionados, como lo demuestra la guía de creación de cartas del aficionado por parte de la Asociación de Aficionados del Fútbol en Europa.

Otra preocupación de larga data de la CESVE tiene relación con el uso de pirotecnia al interior de los estadios, preocupación que nace de la experiencia, pues no son pocas las catástrofes en el fútbol que tienen relación con incendios en gradas. Es por esto que la

---

<sup>30</sup> Como fueron definidas en el capítulo 1.

CESVE recomienda que las partes creen políticas responsables sobre el uso de estos elementos en los estadios.

En el caso de Inglaterra este tema fue tomado en consideración por la Sporting Events on Control of Alcohol Act de 1985, ley que, además de controlar el consumo de alcohol en las inmediaciones del estadio y dentro de éste, prohíbe terminantemente el uso de pirotecnia por parte de los aficionados, lo que se expresa en la prohibición de su ingreso y su uso, aunque para la ley ambas acciones son igual de graves, por lo que el infractor puede llegar a ser sentenciado hasta tres meses de cárcel efectiva, además de hasta tres años de prohibición de ingreso a los estadios. Además de lo anterior, la Guía Verde entrega detallados direcciones del uso de las instalaciones eléctricas del estadio y cómo mantenerlas seguras para los asistentes a la edificación.

A pesar de lo anterior, la ley permite que existan fuegos artificiales en los espectáculos deportivos, pero sólo si éstos son manejados por profesionales licenciados y con el fin de mejorar el ambiente festivo de los recintos deportivos.

Otro factor importante en el área de los servicios a los asistentes es el de la venta de entradas, acto que puede ser complejo para los eventuales asistentes sin no están bien informados sobre el proceso de compra.

La Football (Offences and Disorder) Act de 1999 define las ilegalidades alrededor de la venta de entradas, como lo es la reventa de éstas y el uso de boletos asociados a un nombre, pero usados por otra persona. Todo con el fin de controlar la identidad de los asistentes, además de impedir una sobreventa de entradas, lo que atenta contra comodidad y seguridad en el estadio.

La Guía Verde en su punto 3.29 entrega guías nacionales sobre la venta de entradas, incluyendo su forma de venta en internet, y la obligación del vendedor de informar al comprador sobre limitaciones de vista del ticket comprado. Además exige que todo asiento tenga una vista completa del campo de juego, para impedir que aficionados se muevan de sus lugares o se vean tentados a ver el evento de pie.

Entendiendo que el cumplimiento de las recomendaciones de la CESVE es ampliamente satisfactorio por parte de las autoridades inglesas, aún no es posible identificar el cumplimiento acabado de una de éstas, misma relacionadas con los servicios a los asistentes. Esta es: Involucramiento con la comunidad (vecinos del estadio, negocios colindantes, etc.): Tampoco es posible rastrear leyes o recomendaciones desde Inglaterra al respecto.

A continuación se incluye una tabla resumen sobre las recomendaciones en buenas prácticas de la CESVE y su aplicación en la ley inglesa:

RECOMENDACIÓN	APLICACIÓN
<b><u>PROTECCIÓN</u></b>	<p><i>1975 art 2 (2)</i>  <i>1975 art 2 (4) (5)</i>  <i>I.R. 1994 (no 1666)</i>  <i>I.R. 1994 (no 1666)</i>  <i>2000 art 14 C (2) (a)</i>  <i>2000 art 14 C (2) (a)</i>  <i>GG (3.7)</i>  <i>GG (3.11)</i>  <i>GG (6 y 7)</i>  <i>GG (7)</i>  <i>GG (7.3)</i></p>
<b><u>SEGURIDAD</u></b>	<p><i>1989 art 2</i>  <i>1989 art 3</i>  <i>1989 art 5</i>  <i>1989 art 6</i>  <i>GG (3.23)</i>  <i>GG (16)</i>  <i>1989 art 4</i>  <i>1989 art 2</i>  <i>1989 art 3</i>  <i>2000 Schedule 1</i>  <i>2000 art 14 A</i>  <i>1989 art 1 (7)</i></p>

	<b>2000 art 14 B (2)</b> <b>I.R. 1992 (no 708)</b> <b>1989 Parte II</b> <b>1985 art 1 (1) (2)</b> <b>1985art 6</b>
<b><u>SERVICIO</u></b>	<b>1989 art 11</b> <b>2000 art 12</b> <b>2009 art 10 (c)</b> <b>Normativa Licencias PL art 35</b> <b>GG (3.15)</b> <b>GG (3.31)</b> <b>GG (3.27)</b> <b>GG (3.29)</b> <b>GG (7.9)</b>

- GG = The Green Guide.

Una vez repasado el historial legislativo inglés en torno a la violencia en los estadios y su acoplamiento a las directrices generales de la CESVE, es posible sostener algunas afirmaciones relevantes a mencionado caso.

Inglaterra sería el país que vería nacer la idea de los hooligans, idea que identifica a los aficionados del fútbol que muestran actitudes violentas antes, durante o luego de los partidos de los equipos con que éstos se identifican. Para decir que este tipo de hinchas aparecieron en el citado país por primera vez en la historia requeriría de un estudio que en el presente documento no es contingente, pero sí es seguro afirmar que los hooligans serían un concepto social que influenciaría a muchas otras agrupaciones de hinchas en el mundo.

Por lo anterior, además de los ya mencionados tres desastres del fútbol inglés de 1985, es que los ingleses han ganado protagonismo en el mundo de las barras bravas, así como también en el área científica de la lucha contra la violencia en los estadios. Es por esto

que podemos observar que muchas de las leyes creadas en Inglaterra para atender a la violencia en los estadios serían tomadas posteriormente por la CESVE como buenas prácticas, posiblemente por considerarlas como formas adecuadas de aterrizar o implementar las directrices generales que la CESVE dio a los Estados parte en el documento de fundación del organismo.

Por otro lado podemos observar una orientación punitiva a la lucha contra la violencia en los estadios, con legislaciones muy eficientes en la formulación de cargos y detalle de sentencias, pero con escaso cumplimiento de las sugerencias de la CESVE en relación al bienestar y comodidad de los aficionados en las canchas inglesas.

A pesar de lo anterior, sí es posible observar que las variables de hospitalidad son consideradas en manuales como la Green Guide, y por iniciativa propia de los clubes, los cuales parecieran acoger medidas de servicio y bienestar de los aficionados por un entendimiento de la experiencia del aficionado como una experiencia de espectáculo, el cual merece los cuidados mencionados.

Como en todo fenómeno social, es imposible singularizar a una variable como la única que ocasionara un cambio en el fenómeno, pero aún es posible entender que la legislación inglesa tuvo mucho que ver en la disminución de actos violentos, arrestos asociados a leyes contra la violencia en los estadios, y en las sentencias de prohibición de entrada a los estadios. Así lo muestran las estadísticas recopiladas por la *Football Policing Unit*<sup>31</sup>, entidad que guarda registro de las variables mencionadas desde 2007.

Y así lo confirma el escritor y periodista de The Guardian, Sean Ingle, quien en un artículo<sup>32</sup> relacionado con la violencia en los estadios ingleses, escribió “... lo que una vez fue la enfermedad inglesa, ahora es más como un leve resfriado”

Similar opinión guarda Andy Holt, representante en temas de fútbol de la Asociación de Jefes de Policía, quien dijo a la BBC<sup>33</sup> que observaba que los niveles de violencia eran

---

<sup>31</sup> Fundada en 2005 con la misión de atender las relaciones del mundo del fútbol con las policías de la nación.

<sup>32</sup> Publicado en The Guardian el 3 de noviembre de 2013.

bajos y se habían mantenido así en los últimos años, pero que la violencia está creciendo en las ligas menores y semi-profesionales, las que no cuentan con la atención de la ley.

## **España**

### **Legislaciones de España en torno a la violencia en los estadios**

Para singularizar este caso, es importante comenzar señalando que España no experimentó violencia en sus estadios con la intensidad con que sí lo hizo Inglaterra. Si bien desde mediados de los años setenta existen en todo el país hinchadas de tipo “ultra”, que es como se les conoce a las barras bravas en la península ibérica, éstas entonces no actuaban con la violencia con que sí lo harían en la década de los noventa.

En 1991 ultras neonazis del Barcelona FC asesinarían mediante puñaladas a un joven seguidor del Español FC, ambos máximos rivales en Cataluña<sup>34</sup>. Un año más tarde, ahora en la cancha del Español FC, un niño de 12 años moriría al ser alcanzado por una bengala lanzada desde las gradas<sup>35</sup>. En 1998 un aficionado de la Real Sociedad perdería la vida al ser atacado con un cuchillo por parte de un grupo de ultras del Atlético de Bilbao. En 2003 un grupo de ultras del Barcelona agredieron violentamente a un par de inmigrantes magrebíes en un bar de Barcelona<sup>36</sup>.

Estos casos son un ejemplo de la violencia presente en el fútbol español desde la tumultuosa década de los años ochenta, época marcada por la explosión de la violencia barrista en Europa.

---

<sup>33</sup> En un artículo publicado el 8 de octubre de 2015.

<sup>34</sup> Diario digital La Soga. 9 de marzo de 2015.

<sup>35</sup> Diario digital La Soga. 9 de marzo de 2015.

<sup>36</sup> Diario digital La Soga. 9 de marzo de 2015.

España es parte de la CESVE desde su fundación en 1985, y ha participado efectivamente en la planificación de procedimientos de mitigación o prevención de la violencia en los estadios emanados de la organización. El 19 de agosto de 1987 el instrumento de ratificación del ingreso de España a la CESVE estaba ya publicado<sup>37</sup>, los 17 artículos del Convenio de Estrasburgo contra la Violencia en los Estadios ya eran parte íntegra de la legislación española bajo la categoría de Acuerdo Internacional, y las ligas locales se disponían a aplicar las distintas recomendaciones que el Estado instaurara en su legislación.

Desde la publicación de la ratificación en 1987, los legisladores hispanos ya se encontraban trabajando en lo que sería la llamada Ley del Deporte, la que vería la luz en octubre de 1990<sup>38</sup>. Esta ley se ocupaba de muchas variables normativas del mundo de los deportes, desde temas contractuales hasta de estructuración de entidades deportivas, pero también contaba con un título especialmente dedicado a temas de la violencia en los estadios, con nueve artículos que serían cubiertos por legislaciones futuras. Además del mencionado título, existían normativas que también formaban parte del concepto de violencia en los estadios levantado desde la CESVE, como sanciones contra la discriminación y la seguridad de los estadios como estructura física.

La siguiente concreción legal sobre la temática llegaría doce años más tarde, en 2002, cuando el parlamento español aprobara una normativa que permitía una eficiente cooperación internacional sobre violencia en los estadios en el ámbito policial. Se establecía un punto nacional de información futbolística, el que debía compartir información con sus símiles en otros países en la CESVE. Todas estas acciones bajo el nombre legal de “Decisión del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional<sup>39</sup>”.

---

<sup>37</sup> Ubicación digital: <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/03-Convenio-Europeo-1985.pdf>

<sup>38</sup> En vigor desde el 27 de octubre de 1990. Ubicación digital: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf>

<sup>39</sup> Ubicación digital: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32002D0348>

El año de 2007 vería nacer a la legislación más fuerte y completa creada en España para combatir el problema que motiva esta investigación, la llamada Ley Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte<sup>40</sup>. Por el nombre de esta ley se puede entender que el foco principal es la lucha contra la discriminación en los estadios, pero esta legislación abarca bastante más que aquella área. La ley cuenta con 38 artículos, la mayoría de estos gozan de bastantes detalles en su definición, y comprenden, además de discriminación, temas relativos a definiciones conceptuales, consumo de drogas y bebidas embriagantes, condiciones de acceso y permanencia en los recintos, medidas de vigilancia y registro de ésta, control de individuos agresivos, coordinación de cuerpos de seguridad, y muchas otras.

La legislación de 2007 es sin dudas la más completa y acaba legislación redactada en España, y la más extensa y detallada de las legislaciones tratadas en este estudio.

A continuación prosigo a mostrar el nivel de aplicación de las recomendaciones de la CESVE en la legislación española.

### **Aplicación de las buenas prácticas de la CESVE en la legislación de España**

Como se mencionó con anterioridad, las direcciones e implementaciones emanadas de la CESVE no son vinculantes, funcionando bajo una lógica de recomendaciones.

Distintos países reaccionan de maneras variadas en torno a estas recomendaciones. En el caso español observaremos un acompañamiento legislativo cercano al funcionamiento de la CESVE. Lo anterior será evidenciado en el repaso de las cuatro legislaciones que el país ha desarrollado en torno a la violencia en los estadios, y el nivel de cumplimiento que éstas representan según las recomendaciones emanadas del órgano regulador europeo en esta materia.

---

<sup>40</sup> En vigor desde el 11 de julio de 2007. Ubicación digital: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-13408>

### **Buenas prácticas sobre protección**

Para la CESVE es importante que la seguridad en los estadios sea eficientemente coordinada. Es por esto que recomienda que cada club profesional cuente con un “Oficial de Protección”, quien sería el individuo encargado de coordinar la seguridad interna (dentro del estadio), y sería la cara visible con quien tratar en torno a temas de seguridad en cada club.

La ley contra la discriminación y violencia publicada en 2007, en su artículo 14, apartado segundo, obliga a los organizadores de eventos profesionales a designar a un Representante de Seguridad, quien haría las funciones del Oficial de Protección. Éste es la máxima autoridad en materias de seguridad dentro del estadio, y sólo sigue las órdenes del Coordinador de Seguridad designado por la policía para dicho evento.

Una de las primeras lecciones de la CESVE, tomando en cuenta los desastres acontecidos en los años en que la organización fue formada, fue el poner mucha atención sobre la infraestructura de los estadios, entendiendo que éstas deben ayudar a la mantención de la seguridad y a la vez deben proteger a los espectadores. Por lo anterior es importante para la CESVE que las mismas infraestructuras no representen peligro para los asistentes en casos de desatarse escenas de violencia en el interior de las edificaciones. Acompañando lo anterior, el organismo considera importante el que los estadios cuenten con sistemas tecnológicos de monitoreo de los recintos, para así tener un mayor control sobre el comportamiento de los asistentes, identificando individualmente a infractores si es posible.

La ley del Deporte de 1990, en su artículo número 71, segundo apartado, obliga a todos los clubes profesionales a eliminar las localidades destinadas a aficionados de pie, exigiendo, además, que todos los asientos de los recintos sean numerados. Lo que lograría un control más efectivo de los aficionados y minimizaría las posibilidades de

accidentes producto de avalanchas humanas o asfixia por aplastamiento. Algunos clubes darían un paso más allá prohibiendo que los espectadores se levanten de sus asientos mientras el juego se esté desarrollando.

En relación a la segunda parte de la recomendación, la ley de 2007, en su artículo octavo, obliga a los organizadores de los eventos a mantener sistemas de circuito cerrado y/o cámaras de vigilancia en las principales zonas del estadio, entendiéndose los ingresos y los sectores de asientos principalmente. Si bien no hay un número específico demandado de cámaras o de zonas cubiertas por éstas, sí se exige que el sistema sea efectivo para el monitoreo de los aficionados en su estancia e ingreso al estadio.

Junto con la necesidad de que los estadios sean estructuralmente seguros y protejan a los espectadores, la CESVE también hace hincapié en el evitar que los partidos presenten sobreventa o asistencias de aficionados que sean mayores a los aforos para los cuales han sido diseñadas las estrategias de seguridad y protección, es por esto que recomiendan a los países parte el asignar capacidades máximas en los estadios, teniendo en cuenta la expectativa del encuentro por parte del público y las capacidades del recinto para albergar aficionados de forma segura.

La ley del Deporte de 1990, en su artículo setenta y uno, obliga a los organizadores del evento a fijar un número máximo de asistentes a éste, el cual debe ser ratificado por organismos estatales de seguridad. Esta capacidad previamente fijada no puede ser superada bajo ningún parámetro o justificación.

Además de entender a la protección y la seguridad de los asistentes a los estadios de una manera técnica y policial, la CESVE también entiende que es necesario que las implementaciones que busquen combatir o prevenir la aparición de hechos de violencia debe considerar la pasificación de los ambientes y no generar operativos de seguridad y protección que violenten a los asistentes.

En relación a lo anterior, el artículo octavo de la ley de 2007 indica que las revisiones personales de los asistentes, entendido esto como la revisión de las prendas, bolsillos y

cuerpos de los aficionados, sólo será efectuado cuando sea ampliamente justificado por los encargados de protección y seguridad, y estas revisiones deben realizarse teniendo el máximo cuidado de no transgredir la dignidad del individuo sometido a las revisiones.

Cerrando las recomendaciones en relación a la protección de los asistentes a los estadios, la CESVE remarca la importancia de luchar contra la discriminación de cualquier tipo, preocupación altamente relevante en la discusión europea en relación a la violencia en los estadios, y en esto el caso español no es la excepción.

Tal es la preocupación de los hispanos por los temas de inclusión, que la ley de 2007 lleva el nombre de Ley Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, aun cuando ésta se expande mucho más allá del tema que nombra a dicha ley.

Antes de la ley de 2007 ya existía preocupación por este tema, pero enfocado en la inclusión de aficionados con discapacidades físicas o dificultad de movimiento, así, la ley del Deporte de 1990, en su artículo número setenta, exige que las instalaciones deportivas estén diseñadas para el libre acceso y adecuada movilidad de personas discapacitadas o de tercera edad, lo que implica un también adecuado número de rampas, asientos y localidades diseñadas para la instalación de sillas de ruedas y acomodación para aficionados con distintas discapacidades físicas.

Ya entrando a la ley de 2007, y en relación a la discriminación por temas de raza, religión o nacionalidad, observamos al artículo sexto de la misma, el que prohíbe el ingreso o exhibición de pancartas que llamen al odio o que insulten a personas en relación a las variables previamente mencionadas, entendiendo que éstas pueden significar no sólo una agresión moral contra algunos asistentes, sino que también pueden ayudar a generar un ambiente altamente agresivo, el que eventualmente puede derivar en hechos de violencia. El mismo artículo sexto va más allá de la exhibición de pancartas, y también prohíbe cualquier tipo de actitud o conducta discriminatoria entre los aficionados.

El artículo séptimo de la misma ley complementa a su predecesor prohibiendo el cántico de slogans o mensajes que llamen al odio o la discriminación que la ley designa en su título.

Finalmente, el artículo 20 de la ley de 2007 crea la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, la que se indica como la encargada de hacer cumplir los artículos previamente señalados. Con esto no sólo se combate la discriminación por medio de leyes, sino que se crea una institucionalidad encargada de hacer cumplir la misma.

### **Buenas prácticas sobre seguridad**

Si bien la designación de un Oficial de Protección en los estadios es importante para la CESVE, la preocupación del organismo en materias de coordinación de seguridad no se queda en la figura recién mencionada. La CESVE recomienda que exista un ágil y eficiente intercambio de información entre policías, fiscalías, administraciones de clubes y otros cuerpos de seguridad y emergencias.

La ley de 2007 contiene esta recomendación en tres artículos. El primero es el artículo catorce, el que en su redacción indica que los organizadores de eventos profesionales deberán crear una unidad de control de seguridad, en la que funcionarán en conjunto la coordinación policial con la seguridad del estadio y otros medios de emergencias. Esta unidad es un espacio físico en el que deben existir los medios tecnológicos necesarios para coordinar distintos actores en un mismo punto dentro del estadio.

El siguiente artículo que busca dar eficacia a la coordinación dentro del estadio es el número diecisiete, el que señala que en los partidos designados por el gobierno como de alto riesgo, los organizadores deberán compartir toda la información solicitada por las policías sobre los aficionados, su historial, conducta y su monitoreo dentro del recinto

donde se presente el evento. Las policías también deberán compartir información entre sí en este ámbito. De este modo las policías concedoras de las hinchadas que hacen de visitantes, compartirán su conocimiento de éstas con las policías encargadas de recibirlos.

El tercer y último artículo que comprende la temática de la coordinación multiagencias en materia de seguridad, es el ya mencionado artículo veinte, el que crea la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, generando comunicación y acoplamiento entre distintos entes relacionados con seguridad y protección de los asistentes.

Es evidente que en la CESVE se entiende que la recopilación de información y la comunicación de ésta a distintas agencias encargadas de la seguridad son variables de alta importancia, por este motivo la Convención llama a los clubes, ligas y policías a formar y recabar inteligencia relacionada con las actitudes y estructuras generadas entre los aficionados, poniendo especial atención a los grupos de barras, ultras o peñas de animación.

La ley de 2007 cumple estas recomendaciones. En sus artículos tercero y noveno obliga a los clubes a recabar información sobre las barras en particular, y el comportamiento de los aficionados en general. También los llama a compartir esta información con cuerpos policiales y/o de orden. Con lo anterior los clubes deben crear un libro con las conductas de los grupos de seguidores registrados, tanto los organizados como quienes asisten individualmente.

El artículo dieciséis de la misma ley dice que el Estado deberá crear un Observatorio de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. Éste deberá generar estudios y propuestas para mitigar o prevenir violencia en base al análisis de la conducta de los aficionados.

La CESVE se preocupa de la recopilación de información sobre actividades y perfiles de aficionados, pero también para la institución es clave el involucrar a los mismos en las

medidas de seguridad, además de acercarlos comunicacionalmente con policías y los clubes, todo bajo la máxima emanada de la CESVE en la introducción de las disposiciones general de su texto de 1985, que entiende el alejamiento emocional de los clubes con sus aficionados como pieza clave en la formación de violencia en los estadios.

En relación al punto anterior, la legislación española de 2007, en su artículo tercero, permite entrega de facilidades en transporte, entradas y otros a los aficionados, pero excluyendo a individuos o grupos con historial de infracciones. De esta manera se crean refuerzos positivos y negativos para buscar fijar una conducta alineada con la prevención de violencia y ambientes agresivos.

La misma ley, pero en su artículo dieciséis, responsabiliza al Estado en la creación de premiaciones al juego limpio y buenas conductas hacia dirigentes, patrocinadores, jugadores, aficionados y otros relacionados, buscando involucrar a la mayor cantidad de actores en la pacificación de ambientes y la promoción de buenas conductas. Ahondando en lo anterior, el mismo artículo llama al Estado a estimular la convivencia y hermanamiento de aficionados con peñas rivales, jugadores, cuerpos técnicos y otros similares.

La CESVE no sólo se preocupa de la coordinación local y nacional en relación a la seguridad en los estadios de fútbol, sino que, al ser forjada bajo una mirada regional, también busca acercar la coordinación y comunicaciones de todos sus países miembro. La idea subyacente es lograr agilidad en el intercambio de información ante viajes de aficionados a distintas naciones, y poder compartir planes de acción o implementaciones que han sido exitosas en ciertas instancias, compartiendo también las enseñanzas que surgen de las complicaciones en las mismas.

Muchos de los actos ilegales entendidos por las distintas legislaciones mundiales en relación a la violencia en los estadios implican actos que fuera del estadio también lo son, o que fuera de las inmediaciones de éste dejan de serlo, como puede ser el consumo de bebidas embriagantes, la promoción de discusiones políticas o religiosas, o el uso de

pirotecnia, entre otros. Es por eso que la CESVE recomienda a los poderes judiciales de sus países parte el generar una lista de definiciones claras sobre lo que son actos ilegales dentro y en las inmediaciones de los estadios, además de una eficiente comunicación de éstos a los asistentes a los eventos profesionales de fútbol.

La ley sobre discriminación y violencia en los estadios de 2007 cubre este punto en seis artículos que atienden el mandato en sus distintas dimensiones. El artículo tercero de esta legislación obliga a los clubes a publicar en lugares con buena visibilidad en los estadios las causas de prohibición de acceso a los mismos. Bajo esta medida los aficionados tendrían conocimiento previo al ingreso al estadio de los artículos que pueden llevar consigo y los actos que pueden significarle penalización o expulsión del recinto. El artículo octavo de la citada ley especifica que los organizadores deberán publicar en las entradas mismas las medidas de seguridad establecidas para el estadio.

En los artículos veintiuno, veintidós, treintaicuatro y treintaicinco se detallan minuciosamente los distintos tipos de infracciones en los que pueden caer tanto organizadores como asistentes a los estadios, diferenciando penalidades y multas según actos “graves” o “muy graves”.

Además de determinar y esclarecer lo mejor posible cuales son los actos ilegales dentro de los estadios y sus alrededores, la CESVE considera clave la exclusión de las canchas de los individuos o agrupaciones de hinchas más violentas y problemáticas. Es por esto que recomienda que las legislaciones de sus países miembros posean eficientes estrategias de expulsión temporal o permanente, según sea el caso, de los elementos violentos de los eventos profesionales de fútbol.

Esta propuesta está ampliamente cubierta en cinco artículos de la ley de 2007. El artículo tercero de la misma responsabiliza a los clubes de colaborar efectiva y proactivamente en la identificación de infractores dentro y en las inmediaciones del estadio. El artículo decimotercero amplía esta responsabilidad al registro de la identidad de los asistentes en los controles de ingreso mismo al estadio. El artículo veinticuatro habilita a los tribunales españoles a prohibir el ingreso a los estadios a los infractores de la normativa

contra la violencia en los estadios. Estas suspensiones pueden extenderse por distintos tiempos dependiendo de la gravedad de la falta. El siguiente artículo, el vigesimoquinto, obliga a los clubes a hacer efectivas las prohibiciones emanadas de los tribunales, además de eliminar o suspender la membresía del socio infractor, si es el caso. Para concretar la prohibición de acceso, los clubes deberán mantener los sistemas tecnológicos y el personal necesario para dicha tarea de identificación. Finalmente, el artículo veintinueve de la ley de 2007, define el contenido del registro de infractores y procedimientos para comunicación de penalidades a los responsables de la seguridad del registro de infractores.

Además de la preocupación en relación a la identificación de infractores y su eventual prohibición de acceso a los estadios de cada país, la CESVE, entendiendo su configuración como institución regional, recomienda a los países que forman parte de ésta el mantener una cooperación internacional fluida, por sobre todo en materias policiales, logrando que los distintos puntos de control policial nacional compartan información sobre eventuales grupos conflictivos de hinchas en visitas internacionales y otros relativos.

En relación a lo anterior, la llamada Decisión del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional, crea un Punto Nacional de Información Futbolística, de carácter policial, diseñado para captar información policiaca y compartirla con los equivalentes en los estados parte. En la normativa se definen de forma detallada los procedimientos de acción y alcances del ente.

Apoyando a la legislación de 2002, la ley contra la discriminación y violencia en los estadios de 2007, en su sexta disposición, dice que el Estado generará y fomentará acciones para colaborar con instituciones internacionales y nacionales extranjeras en el control de la violencia en los estadios, por lo que las obligaciones de cooperación internacional quedan tanto en responsabilidad de instituciones privadas como también de símiles estatales.

Finalmente, en materia de recomendaciones en buenas prácticas sobre seguridad, la CESVE pide a los países que se preocupen del resguardo de la seguridad afuera y en los alrededores de los estadios, entendiendo que muchos de los ambientes agresivos que pueden suceder dentro de éstos, germinan en altercados y violencia afuera del estadio. Tanto en espacios contiguos como en los trayectos de ida a los recintos.

En relación a la recomendación recién mencionada, el artículo octavo de la ley de 2007 exige a los organizadores de eventos futbolísticos profesionales a mantener un circuito cerrado de video vigilancia en las afueras del estadio, buscando mantener el orden en ese espacio y vigilar que eventuales altercados no se traspasen al interior de la edificación.

Apoyando al artículo anteriormente detallado, el artículo veintitrés de la misma ley considera como infracción muy grave cometer actividades ilícitas o de incitación a la violencia en los lugares aledaños al estadio o en transporte de ida o vuelta de éste, lo que incluye tanto locomoción privada como pública. El mismo artículo define el valor de las multas en relación a las distintas infracciones que se pueden cometer en estos viajes.

### **Buenas prácticas sobre servicio**

Entendiendo que la planeación e implementación de medidas de protección y/o seguridad que no contemplen a la hospitalidad como una variable importante corren riesgo de ser inefectivas o de acrecentar más los ambientes agresivos dentro de los estadios, es que la CESVE en la REC 2015 solicita a los países incorporar de manera integral la pacificación de ambientes y la hospitalidad/servicio de los aficionados y asistentes a los estadios a las medidas que busquen resguardar su integridad física y moral. La lógica de esta buena práctica es evitar las eventuales soluciones complejicen o acentúen el problema.

La ley contra la discriminación y la violencia en los estadios, en su artículo dieciséis, indica que el Estado es responsable de crear medidas relacionadas con la prevención de la violencia contemplando una adecuada implementación social y educacional. Todo con el fin de que la planeación de las intervenciones logre una eficiente asimilación social y comprensión por parte del objetivo último de ésta: el público asistente.

El artículo veintisiete de la misma ley permite aminorar sentencias o evitar responsabilidades cuando el imputado demuestra un arrepentimiento público y actúa eficazmente para enmendar el daño ante la comunidad, esto sea mediante declaraciones públicas o por medio de trabajos para la comunidad como ejemplo. Esta medida da espacio a los infractores a resarcirse ante la comunidad de aficionados y de paso ayudar a pacificar el ambiente dentro del estadio.

Además de recomendar a los órganos judiciales e instituciones de seguridad el contemplar a la hospitalidad en la creación de medidas contra la violencia en los estadios, la CESVE también recomienda que los cuerpos policiales sean entrenados para considerar la variable mencionada.

En relación a lo anterior el artículo 20 de la ley de 2007 indica que una de las obligaciones de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte es sensibilizar a las policías sobre una implementación de ley que no entorpezca, enrarezca o violento el ambiente del estadio ni la comodidad de sus asistentes.

Otro tema con importancia histórica en la CESVE es el del uso de pirotecnia, el que es entendido como un servicio lúdico válido desde los clubes hacia la comunidad de los estadios, pero recomienda condenar fuertemente su uso por parte de aficionados o funcionarios no capacitados en la experticia de su uso profesional.

Sobre el punto recién mencionado, podemos observar el artículo sexto de la ya familiar ley de 2007. En dicho artículo se prohíbe el ingreso y uso de cualquier tipo de fuego artificial o artículo humeante, además de elementos corrosivos y similares que pueda

resultar un peligro a los espectadores del evento. Esto tanto dentro como en las inmediaciones de los recintos.

Siguiendo con la lógica de integrar a los aficionados a las decisiones de los clubes y hacerlos parte de la seguridad dentro de los estadios, la CESVE, desde su primer documento de recomendaciones a mediados de los años ochenta, encomienda a los países parte la creación de Cartas del Aficionado, las cuales, como ha sido mencionado, son contratos no vinculantes entre los clubes y sus grupos de representación de aficionados. Estos contratos se manifiestan en reuniones periódicas entre ambas partes para lograr comunicación directa y solucionar conflictos de la comunidad en conjunto con la administración de los clubes.

Con respecto a las Cartas del Aficionado, en España no existe una política centralizada o normada estatalmente sobre éstas, pero el manual del Oficial de Enlace de Aficionados de la liga española profesional cubre algunos aspectos de ésta, como el acercamiento comunicacional entre clubes y aficionados, y la atención directa de distintos problemas que aquejan a asistentes y peñas en sus visitas a los recintos donde se efectúan los eventos.

En otro tema, repasando las recomendaciones en buenas prácticas emanadas desde la CESVE, podemos ver que la idea de la centralización de la autoridad en materias de seguridad y protección es una constante, pero esto no sucede sólo en las mencionadas áreas, pues la concentración de la autoridad y la coordinación en pocos actores fáciles de identificar también se expande al servicio y al contacto con los aficionados. De la lógica recién mencionada es que nace la recomendación de la CESVE en relación a la creación del puesto de Oficial de Enlace de Aficionados (OEA) en los clubes profesionales de los países parte del Convenio. Este oficial haría el papel de ser el contacto de los aficionados con la administración del club y a la inversa, además de estar a la disposición de lo que necesiten de él los entes relacionados con la seguridad del estadio.

Siguiendo el artículo sesentainueve de la licencia internacional para clubes UEFA, España obligó en 2014 a todos los equipos profesionales nacionales a contratar un OEA.

Pero el país no se detuvo en dicha obligación, pues ese mismo año la federación española creó un manual completo sobre el OEA, incluyendo el perfil del cargo, definiciones de responsabilidades, actos a ser completados durante los partidos y sus responsabilidades de comunicación con las partes del club y las instituciones encargadas de protección, seguridad y bienestar en los estadios.

Entrando en materia de consumo de sustancias alienantes, no es necesaria una justificación científica para asegurar que el alcohol es una variable común en la presentación de hechos de violencia, y no sólo en los estadios de fútbol. Por esta razón la CESVE entiende como una buena práctica a recomendar la creación de políticas claras sobre el consumo y la venta de bebidas embriagantes en los estadios.

Entendiendo la importancia de regular el consumo de estas sustancias, la ley del deporte de 1990, en su artículo setenta, indica que el consumo de alcohol y tabaco queda excluido de las áreas comunes del estadio, así como los límites de su publicidad en estos recintos.

Continuando con la especificación de la normativa sobre la venta y consumo de alcohol en los estadios, la ley de 2007, en sus artículos cuarto y sexto, extiende la prohibición del consumo de alcohol en los espacios comunes del estadio, agregando la prohibición del consumo de tabaco en estos espacios. En la misma normativa se detallan dimensiones y materiales de los recipientes permitidos en los eventos para el consumo de líquidos, teniendo en cuenta que éstos pueden ser usados como proyectiles. El mismo artículo también prohíbe el ingreso de asistentes en estado de ebriedad o bajo manifiesto efecto de drogas.

Además de prohibición de elementos o actitudes potencialmente violentas en los estadios, la CESVE también muestra como una tónica un énfasis en temas de comunicación. En relación a esto es que el organismo europeo levanta a nivel de buena práctica la recomendación sobre una efectiva y dinámica comunicación de las decisiones e implementaciones de seguridad a los aficionados presentes en los estadios.

Atendiendo lo anterior, la ley del deporte de 1990, en su artículo septuagésimo segundo, obliga a los administradores de los estadios a publicar información relativa a la seguridad de los aficionados. Ésta debe estar en exposición en espacios visibles y accesibles. La información debe contener los cargos y funcionarios designados para la seguridad y su ubicación en el recinto para un pronto acceso a éstos por parte de los asistentes al evento.

También la ley de 2007 tiene que decir sobre este aspecto, específicamente en su artículo tercero, el que exige que estadios profesionales deben tener un sistema eficaz de comunicación con el público, ya sea por funcionarios en un boca a boca, o por medios de audio profesional.

Siguiendo con las recomendaciones relacionadas con los servicios a los asistentes a los estadios bajo la lógica de la hospitalidad como apaciguador de ambientes, la CESVE solicita a sus países parte a la formación de estrategias de educación de aficionados en materias de seguridad y protección.

Lo anterior ya es cubierto en la ley de 2007 contra la discriminación y la violencia en los estadios, bajo el artículo dieciséis, el que dicta que el Estado deberá crear campañas publicitarias para fomentar estadios pacificados y aficionados cooperativos.

Una pieza clave en la hospitalidad en los estadios es la figura de los stewards, o asistentes de hospitalidad, quienes son funcionarios de los clubes destinados a mantener a los aficionados cómodos e informados sobre los servicios y medidas de seguridad de los recintos. Esta figura es altamente recomendada por la CESVE desde sus comienzos en 1985.

En relación a los stewards, el artículo 19 de la ley de 2007 exige que los clubes recluten voluntarios de la afición a fin de facilitar información a los espectadores, contribuir a la prevención de riesgos y facilitar el correcto desarrollo del espectáculo.

Finalmente, en relación a buenas prácticas enmarcadas en recomendaciones desde la CESVE sobre el área de servicios, el organismo pide a sus países parte el crear una

política nacional sobre la venta de entradas, entendiendo que en esta transacción se pueden cometer delitos y complica la identificación individual de los asistentes si el intercambio no es llevado a cabo bajo estrictas normas.

En el sentido anteriormente mencionado, el artículo 11 de la ley de 2007 responsabiliza a los organizadores de eventos profesionales sobre el comunicar a los hinchas acerca de los puntos de venta de entradas y el definir claramente las localidades según su lugar en el estadio. Dicha normativa también dice que deberá existir un control informatizado de venta y control de ésta.

A continuación se incluye una tabla resumen sobre las recomendaciones en buenas prácticas de la CESVE y su aplicación en la ley española:

Recomendación	Aplicación
<b><u>PROTECCIÓN</u></b>	<p><i>1990 art 70 (2)</i>  <i>1990 art 71 (2)</i>  <i>1990 art 71 (4.a)</i>  <i>2007 art 6 (1. b y c)</i>  <i>2007 art 6 (1. f)</i>  <i>2007 art 7 (1. b)</i>  <i>2007 art 8 (1)</i>  <i>2007 art 14 (2)</i>  <i>2007 art 20</i></p>
	<p><i>2002 art 1</i>  <i>2007 art 3 (2.d y 2.h)</i>  <i>2007 art 3 (2.e)</i>  <i>2007 art 3 (2.g)</i>  <i>2007 art 3 (3)</i>  <i>2007 art 8 (1)</i>  <i>2007 art 8 (3)</i>  <i>2007 art 9 (1,2 y3)</i>  <i>2007 art 9 (4)</i>  <i>2007 art 13 (1.b)</i></p>

<b><u>SEGURIDAD</u></b>	<b><i>2007 art 14 (2)</i></b> <b><i>2007 art 16 (1.d)</i></b> <b><i>2007 art 16 (1.c)</i></b> <b><i>2007 art 16 (1.e)</i></b> <b><i>2007 art 17</i></b> <b><i>2007 art 20</i></b> <b><i>2007 art 21</i></b> <b><i>2007 art 22</i></b> <b><i>2007 art 23 (1.a)</i></b> <b><i>2007 art 24 (3)</i></b> <b><i>2007 art 25</i></b> <b><i>2007 art 29</i></b> <b><i>2007 art 34</i></b> <b><i>2007 art 35</i></b> <b><i>2007 disposición adicional sexta</i></b>
<b><u>SERVICIO</u></b>	<b><i>1990 art 70 (3)</i></b> <b><i>1990 art 72</i></b> <b><i>2007 art 3 (2.f)</i></b> <b><i>2007 art 4</i></b> <b><i>2007 art 6 (1. a)</i></b> <b><i>2007 art 6 (1. d)</i></b> <b><i>2007 art 11 (1, 2 y 3)</i></b> <b><i>2007 art 16 (1.a)</i></b> <b><i>2007 art 16 (1.b)</i></b> <b><i>2007 art 19</i></b> <b><i>2007 art 20</i></b> <b><i>2007 art 27 (1)</i></b>

La liga profesional de fútbol español es un torneo tremendamente exitoso, más si es tenido en cuenta que históricamente los jugadores de nacionalidad española no han sido los galardonados ni apreciados en Europa y el mundo, y los triunfos internacionales de la selección española son bajos en comparación con otros grandes de Europa. Aun así hoy

la mencionada liga, según un estudio publicado en 2016<sup>41</sup> es la segunda liga de fútbol que más dinero genera en ingresos en el mundo.

Como fue expuesto, la legislación española ha atravesado por distintas legislaciones intentando quitar terreno a la violencia en los estadios profesionales del país. En este recorrido ha demostrado ser un miembro participante y obediente de la orientación general de la CESVE y su documento de inauguración.

Muestra de esta cooperación efectiva fue la promulgación de la ley de 1990, la que muestra atención a casi todos los puntos levantados como guías en la CESVE. Lo anterior es importante teniendo en cuenta que el parlamento español ratificaba ser Estado parte del organismo tan sólo tres años antes.

Luego de distintas legislaciones que ajustaban o actualizaban los lineamientos de la ley de 1990, observamos la segunda gran ley en relación a la violencia en los estadios españoles. La ley de 2007 atendió en profundidad la mayoría de las buenas prácticas que la CESVE observaría como necesarias y recomendables al resto de sus miembros en su recomendación de 2015.

Y los esfuerzos legislativos han dado resultados. Así lo afirma la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, institución que recaba denuncias de aficionados y policías sobre este tipo de actos, los cuales, según la memoria de la Comisión publicada en 2017, muestran una baja en comparación con el año 2010. Asimismo, la memoria de 2010 se extiende hasta 2007, demostrando otra baja en la violencia en la liga española.

España ha observado hechos de violencia en los estadios en menor medida que Inglaterra, pero el país ibérico no ha estado exento de la aparición de agrupaciones barristas de características violentas. Pero la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte, en un artículo publicado en enero de 2018, muestra que el número de grupos considerados “de riesgo” ha descendido en los últimos diez años de 14 grupos a sólo 7.

---

<sup>41</sup> Chicago Tribune, 11 de julio de 2016.

Otra baja estadística favorable es la de número de muertos por la violencia en los estadios. Mientras que en la década de los noventa sucedieron cinco muertes<sup>42</sup>, en la década siguiente el número bajaría drásticamente a uno<sup>43</sup>, y en los siguientes ocho años también se observaría sólo una muerte<sup>44</sup> relacionada a este fenómeno.

---

<sup>42</sup> Florentino Dueñas, Frederic Rouquier, Guillermo Lázaro, Emiliano Lopez y Aitor Zabaleta.

<sup>43</sup> Manuel Ríos.

<sup>44</sup> Francisco Romero.

### Capítulo 3: La violencia en los estadios chilenos

En Chile es posible detectar actos documentados de violencia en los estadios desde tiempos tan lejanos como el final de la década de los treinta, todo gracias al trabajo de la historiadora estadounidense Brenda Elssey (2012), con su libro *Citizens and Sportsmen: Fútbol and Politics in Twentieth-Century Chile*.

Algunos ejemplos que derivaron en muertes y heridos se produjeron en 1955<sup>45</sup>, 1958<sup>46</sup>, 1968<sup>47</sup>.

Si bien el fútbol chileno nunca ha estado alejado de la violencia en los estadios, no sería sino hasta finales de los años ochenta cuando ésta se volvería un tema de atención para legisladores.

Ya desde 1985 era posible observar a las primeras “Barras Bravas” en el país, siendo la Garra Blanca de Colo Colo la primera en presentarse como tal. Dos años más tarde aparecerían Los de Abajo en la Universidad de Chile.

La cultura barrista de Europa estaba llegando a Chile, y los actos de violencia vividos entre los finales de los ochenta y la primera mitad de los noventa confirmarían esa idea. El más bullado de estos casos sería el asesinato de Danilo Rodríguez<sup>48</sup>.

---

<sup>45</sup> Cuando se disputó en el Estadio Nacional una final de copa América (llamada Campeonato Sudamericano en esos años). En aquel encuentro se disputaban el trofeo las selecciones de Chile y Argentina. Ante la expectativa, miles de aficionados se agolparon a las afueras del mencionado estadio. El tumulto generó desmanes que terminarían con una avalancha humana que quitaría la vida a 7 personas y dejaría con heridas de diversa consideración a más de 500

<sup>46</sup> Como recopila Retamal (2014). Dos hinchas de la Universidad de Chile entraron a la cancha para agredir al árbitro del partido de universitarios contra la Unión Española. En esos años también se viviría una invasión de la cancha por parte de aficionados de Wanderers en Playa Ancha, quienes posteriormente atacarían con piedras a los buses de la hinchada visitante: Rangers de Talca.

<sup>47</sup> Aficionados de Wanderers serían nuevamente protagonistas al incendiar graderías del estadio Santa Laura durante un encuentro contra la Universidad Católica.

En 1993, un 28 de febrero, se enfrentaban Colo Colo y Universidad de Chile. A la salida del encuentro ambas barras se protagonizarían una pelea en las inmediaciones del estadio<sup>49</sup>.

Pero el hecho violento que se asociaría con la concreción de la primera ley contra la violencia en los estadios chilenos sucedería en Mayo de 1994. Nuevamente el contexto era un superclásico. 75 mil personas llenaron el Estadio Nacional. Uno de los asistentes fue el presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, quien ocupó la marquesina preferencial junto a un séquito de ministros. Ya con el encuentro decidido a favor de la Universidad de Chile, los hinchas de Colo Colo que ocupaban el sector norte del Estadio comenzaron a quemar los asientos. Casi un tercio del estadio estaba en llamas o rodeado de humo, todo ante la mirada del presidente y otras autoridades de gobierno.

Luego de este acontecimiento, se daría velocidad a la ley contra la violencia en los estadios que venía desarrollándose lentamente unos años atrás.

### **Legislaciones chilenas sobre violencia en los estados**

La legislación chilena en torno a la violencia en los estadios se basa en la ley 19.327 de 1994<sup>50</sup>, la que sería modificada en el año 2012<sup>51</sup>. En 2015 se crearía la ley 20.844<sup>52</sup>, la que pasaría a regir los temas de violencia y discriminación en los estadios chilenos.

---

<sup>48</sup> Joven aficionado de Unión Española de 17 años, quien moriría por contusiones múltiples producidas por una golpiza recibida a las afueras del estadio Monumental por parte de un grupo de barristas de la Garra Blanca.

<sup>49</sup> El saldo fue de 70 heridos y millones en pérdidas por destrucción de instalaciones del estadio. Los altercados serían televisados.

<sup>50</sup> En vigor desde el 21 de agosto de 1994. Ubicación digital:  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30694>

<sup>51</sup> En vigor desde el 14 de septiembre de 2012. Ubicación digital:  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1043725>

<sup>52</sup> En vigor desde el 10 de junio de 2015. Ubicación digital:  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078296>

A continuación se resumen estas legislaciones, describiendo sus alcances y principales focos de acción.

### **Ley 19.327 de derechos y deberes de los espectadores de fútbol profesional (1994)**

Los primeros atisbos de la que sería la Ley 19.327 de Derechos y Deberes de los Espectadores de Fútbol Profesional se verían en 1991, cuando el entonces presidente de la república, Patricio Aylwin, se dirigiera a la cámara de diputados para hablar de la necesidad de aprobar una ley que atendiera la campante violencia en los estadios locales. El mandatario nombró el proyecto como “*Reprime desordenes y hechos de violencia cometidos en estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos públicos*”.

En su intervención el presidente dijo<sup>53</sup>:

“Honorable Cámara de Diputados: Desde hace algunos años a esta fecha ha venido dándose el fenómeno de ciertas conductas violentas en Estadios y otros Centros Deportivos con ocasión de espectáculos públicos, en especial en aquellos donde se desarrolla la competencia oficial del fútbol profesional.

Si bien, el indicado fenómeno, afortunadamente, en nuestra Patria aún es indiciario, resulta del todo recomendable y necesario ponerle atajo a la brevedad posible, especialmente antes que sus connotaciones puedan transformarse en hechos masivos de dificultosa prevención o punición, como los que han ocurrido, en forma creciente, en otros países.

Para tales efectos se requiere del esfuerzo de la comunidad toda y en particular de los actores que convergen en la práctica del deporte masivo: autoridades, deportistas, aficionados. El Gobierno que me honro en presidir ha venido, por

---

<sup>53</sup> Ley N° 19327. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 31 de agosto de 1994. (pág. 5)

intermedio de las autoridades competentes, realizando una labor pública destinada a alejar toda acción o simbología de la violencia.

Sin embargo, los hechos demuestran la necesidad de articular una legislación que enfrente el fenómeno descrito, creándose una normativa jurídica que colabore en la inhibición de estas conductas y que configure un reproche social certero y preciso a quiénes sean responsables de la preparación y o consumación de los hechos de violencia cometidos en Estadios y otros centros deportivos con ocasión de espectáculos públicos.”

Las palabras del Mandatario demuestran preocupación por el avance de la violencia relacionada al fútbol, tanto en el contexto internacional como sus efectos en la cultura local de estadios.

El discurso iba acompañado por un proyecto de ley nacido desde el ejecutivo, el que constaba de 14 puntos, de los cuales muchos fueron confirmados y otros modificados. Acompañaba la firma del primer mandatario la de Enrique Krauss, el entonces ministro del interior.

Una vez en trámite, la legislación tendría que esperar un largo tiempo para lograr avances. Recién en abril de 1993 la comisión de constitución haría sus primeros reparos y la ley volvería a ser revisada en la cámara.

Luego de discusiones realizadas en ambas secciones del congreso, se llegaría a un consenso sobre los alcances de la ley, la que sería publicada en el diario oficial el 31 de octubre de 1994. El nombre sería: “Ley Número. 19.327. De derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional”. Así nacía la primera ley chilena diseñada específicamente para atender un deporte en específico.

A continuación, resalto los puntos más relevantes de la ley. Los artículos en este caso han sido resumidos y se rescata sólo lo esencial de cada uno:

<b>Artículos</b>	<b>Resumen</b>
Art. 1	Se aclara que la ley tiene jurisdicción dentro y fuera del estadio, así como en las circunstancias derivadas del espectáculo, como entrenamientos o previas al partido. También se deja claro que la ley aplica a todos los componentes humanos del espectáculo. Desde jugadores hasta periodistas acreditados.
Art. 2	Enmarca los derechos y deberes de los asistentes, como los derechos a seguridad y salubridad en el estadio y a recibir información pertinente sobre estas áreas. El deber principal es el de no poner en riesgo la integridad física propia o de los demás asistentes.
Art. 3	Sobre los deberes de los organizadores. Principalmente supervisar seguridad y el cumplimiento de la ley, además de acatar las indicaciones de la intendencia correspondiente. También realizar actividades que promuevan una cultura de convivencia y seguridad en el fútbol, y, finalmente, obligación de denunciar ante la autoridad delitos observados.
<b>TÍTULO I</b>	<b>De las medidas de seguridad preventivas.</b>
Art. 4	Será la intendencia la responsable de aprobar la realización de partidos oficiales.
Art. 5	Los organizadores deberán implementar y contratar tecnología y capital humano dirigido a seguridad. También deberán delimitar los espacios para las hinchadas locales y visitantes además de contar con un sistema de control de ingreso.
Art. 6	El intendente puede exigir a los organizadores que se limite la venta de entradas y que se contraten seguros ante eventuales daños a la propiedad privada o estatal en actos de violencia.
Art. 7	Se les dan las facultades a los cuerpos de seguridad privados, como por ejemplo el revisar vestimentas de asistentes, negar el ingreso y otras medidas ilegales para cualquier civil.
Art. 8	Se establece como “perímetro”, un kilómetro de diámetro al estadio.
Art. 9	La ANFP deberá informar los calendarios de los torneos y partidos oficiales a la intendencia correspondiente.
Art. 10	Se deberá informar a intendencia y a ANFP por cualquier traspaso de dinero o bienes desde los clubes y sus representantes a hinchas o simpatizantes. Los traspasos serán prohibidos si son hechos desde personas naturales, desde dirigentes a jugadores.
Art. 11	Si la intendencia no da su decisión sobre un evento en 30 días, se entiende como aprobada por ésta.

TÍTULO II	<b>De los delitos cometidos en ocasión de espectáculos de fútbol profesional.</b>
Art. 12	Se castigará con presidio menor en su grado medio cualquier falta estipulada en la ley, salvo que ésta esté comprendida por otro cuerpo legal, donde se acatará la penalidad de la última.
Art. 13	Establece marcos de las penas de otros actos de violencia en el estadio y su perímetro.
Art. 14	Penalizaciones en referencia a los tickets, sea su falsificación o reventa.
Art. 15	Un juez de la república podrá prohibir el ingreso a los estadios a un infractor de ley.
Art. 16	Castigos referidos a infractores de la ley, como la prohibición por 15 años de ser directivo o administrativo de un club o la prohibición de ingreso al estadio. También caen en estas penalidades quienes cometieran delitos penales no estipulados en la presente ley.
Art. 17	Quien, teniendo prohibición de entrar, lo intentará de cualquier manera, sufrirá una extensión de su castigo pro hasta 2 años, además de las sanciones penales regulares.
Art. 18	El club que incumpliera las reglas impuestas en la ley se arriesga a una cuantiosa multa de hasta 300 UTM. Además, los clubes que no cumplan con los requisitos de este marco serán también responsables legales de los daños o destrozos ocurridos por eventuales actos violentos.
Art. 19	Se considera como agravantes a las faltas dentro de esta ley el ser parte de una organización que busca fines ilícitos, o el ser dirigente u organizador de eventos definidos en esta ley.
Art. 20	Quien sea sancionado por esta ley puede ser suspendido de su participación en clubes como socio o afiliado a éste.
Art. 21	Carabineros puede impedir el ingreso de cualquier material físico que considere que atente contra la seguridad del espectáculo. También los faculta de realizar controles de identidad preventivos.
Art. 22	La responsabilidad penal de menores de edad es la misma estipulada por la ley general.
Art. 23	Un menor de edad también se le podrá negar el acceso como penalidad a una falta.
TÍTULO III	<b>Infraacciones administrativas y su procedimiento condenatorio.</b>
Art. 25	Se establecen los montos de las penalidades impuestas ante eventuales incumplimientos de la ley, así como en su reincidencia y el no pago de éstas.

Art. 26	Los afectados por el artículo anterior podrán acudir al tribunal de apelaciones.
Art. 27	Se tipifican algunas infracciones cómo: revender entradas, ingresar al estadio por sectores no habilitados, portar fuegos artificiales, lanzar objetos a la cancha o intentar ingresar a ésta, participar en desórdenes, y proferir expresiones de carácter discriminatorio. También se establecen las multas o sanciones por estos actos.
Art. 28	Carabineros deberá buscar el cumplimiento máximo de esta ley.
Art. 29	Se definen los canales para la notificación de las multas o penas a los infractores.
Art. 30	Deberá crearse un registro en el Ministerio del Interior con todas las organizaciones deportivas que funcionen bajo la jurisdicción de esta ley.
Art. 31	Se especifica el tiempo de prescripción de las infracciones previstas en la ley.

En resumen: esta ley define responsabilidades, precisa conceptos; aclara sanciones, montos y duraciones de éstas. Si bien es de carácter general, aún representa una anomalía legal al enmarcar reglas especiales para los estadios de fútbol.

Algunos puntos a ver con atención en esta ley son las revisiones de identidad aleatorias, y el facultar a civiles para revisar cuerpos y pertenencias de los asistentes a los estadios. Otro punto importante es el impedir o poner barreras a la comunicación entre directivos y aficionados.

En la ley son acrecentados los poderes y responsabilidades de carabineros y, principalmente, las intendencias, las que gozan de facultades censoras y de organización programática en los eventos deportivos acogidos en la nueva ley.

Desde la promulgación de la primera ley contra la violencia en los estadios de 1994, distintos hechos de violencia de gran magnitud siguieron ocurriendo en los estadios chilenos<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> En enero de 1998 se registra una balacera a las afueras del estadio monumental, que deja a dos personas heridas a bala. En febrero del mismo año la barra de Los de Abajo prendería fuego a gran parte del sector sur del estadio monumental. En septiembre del mismo periodo resultaría herido a bala el barrista de Los de Abajo Manuel Barría, de 16 años, e Isaak Hernández, integrante de la Garra Blanca, de 21 años, quien recibiría un balazo en la espalda al finalizar un superclásico. A finales de 1998 sería

En 2002 se efectuaría una pequeña reforma a la ley de 1994, en la que se concretarían 4 cambios, los que consisten en una adecuación de la norma al entonces nuevo sistema procesal penal que se comenzaba a establecer en el país.

### **Reforma de 2012 y decreto 225**

Llega el año 2012 y la violencia en los estadios chilenos seguía demostrando su presencia. En los últimos años se vivieron varios actos relevantes, como suspensión de partidos, peleas campales en las gradas, pero principalmente, se lamentó la muerte de 5 aficionados<sup>55</sup> en distintos hechos de violencia, todos entre 2007 y 2009.

La reforma a la Ley de Violencia en los Estadios en 2012 se genera para dar coherencia legislativa al nuevo plan contra este tipo de actos, plan que nacía desde los albores del gobierno de Sebastián Piñera.

El plan referido es el llamado Plan Estadio Seguro (en adelante PES), el que define su objetivo general bajo la meta de lograr “condiciones de seguridad, bienestar y convivencia de la comunidad del fútbol<sup>56</sup>” definiendo lo que sería un espectáculo ideal para el PES como “fiesta segura, inclusiva y comunitaria”.

El PES se autoimpone la misión de: “recuperar los estadios como lugar de sana recreación y esparcimiento para las familias y los verdaderos hinchas del fútbol”.

El plan, funciona bajo 4 ejes:

---

asesinado barrista azul Joel Llancaleo, quien recibiría una descarga de escopeta de parte de un vecino de la Garra Blanca luego de un triunfo de los universitarios. En febrero de 1999 es asesinado el garrero Ricardo Pitrón, al recibir una golpiza por parte de un grupo de integrantes de Los de Abajo. En diciembre del año 2000 es acuchillado Manuel “El Huinca” Saavedra por parte de Sandor “El Barty” Boisin, ambos líderes de la Garra Blanca; una particularidad de este caso es que la agresión fue televisada, causando un gran impacto en la comunidad. En agosto de 2001 es asesinado Juan Antinao, garrero de 16 años, producto de una estocada propinada por un integrante de Los de Abajo con el que el grupo de Antinao mantenían antiguas rencillas.

<sup>55</sup> Jonathan Cortés, Rary Troncoso, Renato Ramírez, Marcos Vega y Mauricio Rodríguez. (La Tercera: La negra historia de violencia en el fútbol ya suma varios capítulos)

<sup>56</sup> Página oficial Plan Estadio Seguro. [Estadioseguro.gob.cl](http://Estadioseguro.gob.cl)



El decreto 225 es el encargado de normar, articular y establecer el reglamento con que se aplicará la ley 19327 de 1994, ley que fuera modificada en 2012 para facilitar la inclusión del Plan Estadio Seguro en el país. Esta modificación fue diseñada por 10 parlamentarios oficialistas<sup>57</sup>.

Resumen de la modificación de 2012 a la ley de 1994:

<b>Artículo</b>	<b>Acción</b>	<b>Cambio</b>
Art 1	Agrega frases	Las autorizaciones de intendencia deben considerar las características del evento.
Art 2	Reemplaza el artículo	Detalla responsabilidades de los clubes, tanto en contratación de guardias como en la implementación de tecnología.
Art 4	Reemplaza el artículo	Especifica formas y sanciones a la ayuda material a hinchas desde los clubes, dificultando esta relación con el fin de no profesionalizar barras.
Art 6	Reemplaza el artículo	Delimita lo que se considera un acto delictual o la tentativa de éste. Define y acrecienta penas y castigos administrativos.
Art 6	Agrega al artículo	Sanciona la reventa de entradas bajo una modalidad especial y sanciona al club por la venta de más entradas que las asignadas por la intendencia
Art 7	Reemplaza al artículo	Demarca la definición de “agravante” ante hechos de violencia, como el ser parte de un órgano dedicado a delinquir.

<sup>57</sup> Francisco Chaguan, Patricio Hales, Roberto Sepúlveda, Gonzalo Duarte, Manuel Rojas, Osvaldo Palma, Carlos Jarpa Cristian Monckeberg y Carlos Montecinos.

Art 7	Agrega al artículo	Acrecienta el poder fiscalizador de carabineros en el estadio.
Art 9	Reemplaza al artículo	Define responsabilidad penal adolescente como menor de 18 años y mayor de 14.
Art 9	Agrega al artículo	Describe penas a los infractores adolescentes.

En general, la modificación busca crear las bases para poder ejecutar el Plan Estadio Seguro y cimentar el camino para terminar con, o controlar, la violencia en los estadios chilenos, pero nada de esto sería realmente efectivo sin la consiguiente normativa determinada en el decreto 225.

El mencionado decreto 225 cuanta con 37 artículos divididos en 8 títulos o secciones temáticas. Éste nace desde el entendimiento de que las asistencias a los estadios chilenos estaban a la baja<sup>58</sup>, y que era necesario crear una normativa que incluyera el Plan Estadio Seguro y la modificación a la ley de 2012.

Las temáticas abordadas por el mencionado decreto son: medidas de seguridad y orden público, criterios para autorizar estadios, formas de clasificación del riesgo de un partido, de la obligación de los organizadores a contratar seguros, venta de entradas, prohibición de contribuciones a los hinchas, control de identidad, y comisiones regionales para la prevención de la violencia.

### **Ley 2.0844 Establece derechos y deberes de asistentes y organizadores de espectáculos de fútbol profesional**

Para junio de 2015 ya había transcurrido más de 20 años desde la primera ley contra la violencia en los estadios. En esos años el tratamiento legal relacionado a los espectáculos conexos al fútbol profesional había cambiado drásticamente. Durante esas

<sup>58</sup> <http://www.cdf.cl/cdf/cdf-noticias/revisa-la-asistencia-de-publico-por-equipo-el-2012/2012-12-20/133327.html>

dos décadas se publicó una ley y dos modificaciones, además de decretos y otros cuerpos legales.

A pesar de los esfuerzos de las autoridades, la asistencia a los estadios seguía a la baja y los hechos de violencia seguían produciéndose.

Entre 2012 y 2015 se vivieron siete suspensiones de partidos por violencia<sup>59</sup>, se denunciaron cuatro amenazas contra jugadores y dirigentes<sup>60</sup>, se produjeron nueve peleas e incidentes entre carabineros e hinchas con presencia de heridos<sup>61</sup>, resultaron ocho hinchas heridos de gravedad por armas blancas o armas de fuego<sup>62</sup>, y fueron asesinados cuatro hinchas<sup>63</sup>; todos en peleas internas de barras bravas.

Intentando dar una nueva atención al problema, el gobierno de la presidenta Bachelet, ya en su segundo mandato, logró concretar una nueva modificación de la ley contra la violencia en los estadios. El apoyo a esta legislación fue abrumador en la cámara baja, alcanzando 96 votos a favor y tan solo 2 en contra.

El proyecto había sido diseñado desde la Subsecretaría de Prevención del Delito, lo que nos muestra un foco criminal sobre cómo contener el problema de la violencia en los estadios.

Esta ley se es compuesta por 27 artículos<sup>64</sup>, siendo los más relevantes los referidos a: Deberes y derechos de los aficionados, inclusión de nuevos delitos, más potenciales sanciones a organizadores y a hinchas infractores, accesos especiales para tercera edad y

---

<sup>59</sup> Colo Colo vs Audax Italiano (2012), Universidad de Chile vs Universidad Católica (2013), Barnechea vs Colo Colo (2014), Iquique vs Arica (2014), Wanderers vs Everton (2015), Rangers vs Universidad de Chile (2015), Wanderers vs Colo Colo (2015)

<sup>60</sup> Claudio Muñoz (Colo Colo, 2012), Luis Musri (Coquimbo, 2013), Anibal Mossa (Colo Colo, 2013), Patricio Rubio (U de Chile, 2013)

<sup>61</sup> Valparaíso (Panzers, 2012), Santiago (Garra Blanca, 2013), Rancagua (Panzers, 2013), Santiago (Garra Blanca, 2014), Quillota (Panzers, 2014), Santiago (Los cruzados, 2014), Talcahuano (Los de Abajo, 2015), Santiago (Garra Blanca y Los de Abajo, 2015), Santiago (Garra Blanca, 2015)

<sup>62</sup> Un apuñalado (21 abril de 2013), dedo amputado (14 de mayo de 2013), dos hombres baleados (16 de junio de 2014), un apuñalado (19 de octubre de 2014), un apuñalado (28 de febrero de 2015) dos poli contusos (15 de septiembre 2015)

<sup>63</sup> Francisco Figueroa (Colo Colo, 2012), Claudio Sarti, Robin Acuña y Rodrigo Heredia (U de Chile, 2014)

<sup>64</sup> R.R. "Congreso aprueba modificaciones a la Ley de Violencia en los estadios" 2015. Latercera.com

otros, mayor poder a las intendencias, sanciones contra elementos o actos que llamen a la discriminación, y la creación de un registro nacional de prohibición de ingreso a los estadios.

Esta modificación se basaría en cerca de 20 cambios<sup>65</sup>. A continuación, se resumen los principales:

<b>Cambio</b>	<b>Contenido</b>
Nuevo nombre de la ley	“Ley de deberes y derechos para los asistentes y organizadores con ocasión de espectáculos de fútbol profesional”
Deberes y derechos de los aficionados	Derechos como a la salubridad e higiene, y deberes como el de cuidar la seguridad de todos.
Nuevos delitos	Como la inclusión del delito de “secuestro de buses”
Más sanciones a organizadores	Montos mayores de multas bajo incumplimiento de medidas de seguridad, con agravantes de reincidencia. Llegando a los 45 millones en multas.
Más penas a hinchas conflictivos	Llegando a sanciones de hasta 4 años de no poder ingresar a un estadio en caso de delitos. En faltas, hasta 2 años.
Exigencias en ingresos.	Se exige a organizadores contar con puertas especiales para familias, niños, tercera edad y discapacitados.
Poderes a intendentes	Ganan capacidades al negar la ejecución de un partido. Pueden negar permisos al día, hora y lugar del partido.
Sanciones contra la discriminación	Se permiten sanciones administrativas y penales contra manifestaciones de xenofobia, homofobia y otras relativas.
Registro de prohibiciones de ingreso	Organizado desde la Secretaría de Prevención del Delito. Que regulará el derecho de admisión en los estadios. Se incluye el principio de solidaridad, por lo que, si se niega entrada en un estadio, se hace en todos.

<sup>65</sup> R.R. “Congreso aprueba modificaciones a la Ley de Violencia en los estadios” 2015. Latercera.com

---

---

Como se observa, los cambios realizados van por el camino del agravamiento de las penas. Dinámica progresiva desde la primera legislación en 1994. De hecho, en la ley de 2015 todos los artículos aluden a un endurecimiento de penas y definición de nuevos delitos a ser atendidos por las policías, incluso el artículo que define sanciones contra la discriminación.

A simple vista es observable que la legislación chilena se concentra mucho más en definir delitos y penas que lo que lo hacen sus símiles inglesas y españolas, las que constantemente hacen hincapié en la necesidad de entregar información y trabajar en conjunto con los aficionados y los grupos de afición.

En relación a lo anterior es evidente el peso organizativo que instituciones como la CESVE entregan a los casos europeos, los que parecieran verse encaminados a entender el problema como uno que se puede combatir desde la prevención, en contraposición al caso chileno, que pareciera entender que la solución a éste va por la intimidación y el control férreo de los estadios por parte de las policías y otras instituciones civiles como intendencias y municipalidades.

## **Capítulo 4: Posibles cambios en la legislación chilena con relación a las recomendaciones del Convenio de Estrasburgo**

### **Sobre Inglaterra y España**

Ambos países participaron en la formación misma del Convenio de Estrasburgo, pero transitaron caminos distintos para incluir las recomendaciones en buenas prácticas de la CESVE.

Los anglos muestran cumplimiento en casi todas las recomendaciones de la CESVE, pero llegaron a ese status usando variados instrumentos legales, además de que la redacción de las mismas rara vez hace referencia al Convenio o la misma CESVE.

Podemos entender el estilo inglés con una intención de caminar junto con la CESVE, pero no de seguir la guía directa de ésta.

El caso hispano es distinto, no en el nivel de complacencia de las recomendaciones, sino que en su apego a las normas de la CESVE. España acompañó las recomendaciones del organismo regional con leyes y adecuaciones legales directamente sugeridas por la CESVE, y en la redacción de las mismas se suele aceptar o mencionar esto.

En el sentido anterior, España sí aceptó la guía cercana de la Convención, de hecho es posible observar muchas de las buenas prácticas sugeridas por la CESVE durante los años ochenta en la ley del deporte de 1990, y las siguientes recomendaciones son observables en la ley de 2007.

En resumen, podemos decir que España escuchó y fue muy cumplidor con la CESVE desde el comienzo, al contrario de Inglaterra, país que agregó las recomendaciones de una forma mucho más indirecta e independiente.

Ahora, antes de cualquier intento de conclusión, es importante mencionar algunas diferencias relevantes entre el problemático fenómeno de la violencia en los estadios en Chile, y en los casos europeos tratados.

En la revisión de las recomendaciones de la CESVE, tanto como en las legislaciones observadas en este marco, es notorio que existe una gran preocupación por los temas de racismo y xenofobia. En este sentido la ley inglesa cuenta con un extenso artículo al respecto en la ley de 2000 (art 14), además de hablar anchamente al respecto en la *Green Guide*. En el mencionado documento se toca la temática de la anti-discriminación en muchos otros artículos. Por su parte, en el caso español, podemos ver un artículo al respecto en la ley de 1990 (art 70) y cuatro extensos artículos en la ley de 2007, la que por lo demás lleva el nombre de Ley Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte. La misma ley crea un ente especializado en la lucha contra este tipo de discriminación en el fútbol local.

En el caso chileno han existido algunos problemas de racismo y xenofobia desde las hinchadas, como el caso del jugador venezolano afrodescendiente Emilio Rentería, quien sufriera dos ataques con cánticos racistas durante partidos profesionales; o los casos de suspensión del estadio Nacional y Monumental producto de cánticos de este tenor por parte de la parcialidad chilena. Pero estos casos no han significado una mayor atención social o institucional en el país, probablemente porque nuestro fútbol aún lidia contra la violencia física que sucede en nuestras canchas, lo que es una preocupación mayor que la violencia simbólica que es de preocupación en Europa.

Otra diferencia relevante a este análisis es la magnitud económica que diferencia a los casos europeos del chileno. En nuestro país los presupuestos de los equipos profesionales son muy menores que los de sus pares ingleses y españoles, lo que es una variable por considerar cuando las recomendaciones de la CESVE piden desembolsos a los clubes en temas como tecnología de vigilancia o contratación de personal de seguridad o servicio.

## Sobre Chile

Una vez mencionado lo anterior puedo responder la pregunta lógica de: ¿Cumple Chile con las recomendaciones en buenas prácticas de la CESVE?

Para responder lo anterior es importante primero observar la existencia de legislación en Chile que responda a las recomendaciones de la CESVE, lo que se expresa en el siguiente cuadro, mismo que fuera usado en el presente estudio en contraste a las legislaciones inglesas y españolas:

RECOMENDACIÓN	APLICACIÓN
<b><u>PROTECCIÓN</u></b>	<b><i>1994 art 5</i></b> <b><i>1994 art 6</i></b> <b><i>Dec 225 Título II</i></b> <b><i>Dec 225 Título V</i></b> <b><i>1994 art 27</i></b> <b><i>2015 art 3 (g)</i></b> <b><i>2015 art 27</i></b>
<b><u>SEGURIDAD</u></b>	<b><i>Dec 225 Título VIII</i></b> <b><i>1994 art 13</i></b> <b><i>1991 art 16</i></b> <b><i>1994 art 17</i></b> <b><i>1994 art 19</i></b> <b><i>1994 art 27</i></b> <b><i>2015 art 3</i></b> <b><i>2015 art 29</i></b> <b><i>2015 art 30</i></b> <b><i>1994 art 1</i></b> <b><i>1994 art 8</i></b> <b><i>Dec 225 Título II</i></b>
	<b><i>1994 art 27</i></b>

<b><u>SERVICIO</u></b>	<b>2015 art 27</b> <b>1994 art 1</b> <b>1994 art 2</b> <b>2015 art 3 (f)</b> <b>1994 art 14</b> <b>Dec 225 Título V</b> <b>2015 art 27</b>
------------------------	--

En el cuadro es posible notar que en la legislación chilena existen bastantes artículos que satisfacen las variables más punitivas y de control policial que sostiene la CESVE, como lo son el resguardo de la seguridad dentro y en los alrededores de los estadios, el control de elementos ingresados a los recintos, la tipificación de actos ilegales, y el cuidado por el control de la venta de entradas.

Pero, contrario a lo anterior, podemos ver que prácticamente no existe legislación que se ocupe de las variables relacionadas al bienestar de los asistentes y el acercamiento de éstos a los clubes y los cuerpos encargados de la seguridad, como lo son los temas de pacificación de ambientes, generación de medidas de seguridad que no riñan con la hospitalidad de los estadios, y la creación de espacios de diálogo entre aficionados y otras áreas de los clubes.

Otra temática con escaso cumplimiento son las relacionadas con las comunicaciones, tanto hacia los aficionados como entre los órganos de control de seguridad y gestión de protección de los asistentes a los eventos.

## **Posibles cambios a la legislación chilena**

En base a lo revisado en la comparación de los casos europeos y las recomendaciones de la CESVE, es posible esgrimir las siguientes recomendaciones a la futura legislación chilena que atañe a la violencia en los estadios en los eventos de las ligas profesionales de fútbol.

### **1. Inclusión de buenas prácticas en servicio y hospitalidad a los asistentes a los estadios:**

Si bien, como fue observado en el capítulo dos, ni Inglaterra ni España mostraron un cumplimiento a cabalidad en materia de servicios y hospitalidad (Inglaterra en menor medida que España), ambas naciones sostienen legislaciones que en alguna medida buscan favorecer ambientes hospitalarios que magnifiquen el bienestar de los asistentes, con la intención de reducir agresividad en los ambientes de los estadios.

Se puede considerar que estas legislaciones no hacen demasiado hincapié en los factores recién nombrados debido a que de por sí éstos son generalmente tomados en cuenta por iniciativa propia por los equipos profesionales en las ligas de ambas naciones. En este sentido se puede entender que el confort de los asistentes en los estadios en los casos europeos es entendido como una necesidad básica para atraer aficionados a las gradas y poder obtener beneficios económicos en base a una visita acogedora de éstos a los estadios. Por lo anterior es necesario repetir que la liga española y la inglesa son dos de las ligas más exitosas económicamente del mundo.

Para el caso chileno, las variables de servicio y hospitalidad son de alta importancia, y éstas deben ir fomentadas desde legislaciones, pues, debido a los menores presupuestos de los clubes nacionales en comparación con sus pares ingleses y españoles, estas ideas de hospitalidad pueden ser percibidas como innecesarias o lujosas, sin considerar la magnitud de impacto de las mismas en la generación de ambientes calmos en los estadios, como sostiene la CESVE.

Sí es posible observar en Chile que la ley de 2015, en su primer artículo, entiende como un derecho del asistente al estadio que las instalaciones se presenten en condiciones básicas de higiene y salubridad, pero se debe entender esto como una noción mínima del concepto de hospitalidad y bienestar, la que debe ser extensamente profundizada.

Un ejemplo de espacios en donde se puede profundizar o adecuar la ley a mayores niveles de hospitalidad es que entrega el artículo 5 de la ley de 2015, el que habla de la obligación de los clubes de contratar personal de seguridad privado, pero este artículo es insuficiente, pues no hace referencia a éstos como stewards ni especifica que los mismos deban realizar labores de servicio a la comodidad y orientación de los asistentes al evento, sino que los ciñe a labores de observación y seguridad.

Hay ciertas declaraciones que hacen pensar que la filosofía de atención al problema en Chile no comprende a los aficionados como víctimas de violencia, sino que los entiende más como potenciales creadores de ésta, lo que puede observarse en una de las misiones del Plan Estadio Seguro, publicada en su página web<sup>66</sup>, que dice: “Recuperar los estadios como lugar de sana recreación y esparcimiento para las familias y los verdaderos hinchas del fútbol”. La anterior es una declaración conflictiva cuando no se especifica qué o quién es un

---

<sup>66</sup> Estadioseguro.gob.cl

“verdadero hincha”, lo que habilita a cualquier asistente al estadio a caer en esa categoría.

Otras declaraciones van por el camino de censurar aportes desde los clubes a los aficionados y la gestión de su propio bienestar, como el artículo 10 de la ley de 1994, el que ordena que se deberá informar a intendencia y a ANFP por cualquier traspaso de dinero o bienes desde los clubes y sus representantes a hinchas o simpatizantes. Los traspasos serían prohibidos si son hechos desde personas naturales, sean éstos dirigentes o jugadores. Si bien este artículo entrega una ventana para realizar aportes, el proceso resulta engorroso y problemático, lo que va en contra de las recomendaciones en buenas prácticas de la CESVE.

El Título VI del Dec 225 reafirma lo recién mencionado. Esta sección normativa prohíbe el aporte de materiales o dinero a aficionados que no sea detallado por escrito a la ANFP. Lo contrario es observable en la legislación española de 2007, específicamente en su apartado tercero, el cual promueve que se premie a grupos de aficionados o a aficionados individuales que sobresalgan en demostrar un buen comportamiento y se muestren proactivos a la formación de un ambiente pacífico en los estadios. Lo anterior genera condicionamientos positivos, contraria a la visión chilena de concentrarse en un condicionamiento negativo en el actuar de los asistentes al estadio.

La Copa América de 2015 realizada en Chile muestra que sí es posible implementar medidas de hospitalidad similares a las recomendadas por la CESVE. En el mencionado evento se crearon medidas de seguridad que comprendían la hospitalidad como un factor importante para la realización del evento. Revisiones y barreras de seguridad fueron atendidas por civiles, las policías y fuerzas especiales fueron posicionadas en el perímetro exterior del estadio, se entrenó un gran número de personal de asistencia y guía a los

aficionados, y los estadios en general, y los servicios higiénicos en particular, fueron remozados o, cuando fuera necesario, vueltos a edificar. Esta experiencia nos muestra que sí es posible acercar a Chile a las recomendaciones de la CESVE en relación a buenas prácticas en materia de servicio y hospitalidad.

## **2. Inclusión de buenas prácticas en comunicaciones, en especial entre aficionados y clubes:**

A lo largo de este documento se pudo observar una constante referencias a la importancia de la comunicación entre los actores del fútbol-espectáculo para lograr maximizar los resultados de cualquier implementación sobre la materia del control de la violencia en el fútbol.

Podemos encontrar referencias a temas de comunicación en las recomendaciones en buenas prácticas relacionadas con los tres conceptos centrales emanados desde la CESVE: protección, seguridad y servicio; lo que comprueba la importancia del concepto en el organismo europeo.

Es observable que tanto Inglaterra como España muestran un cumplimiento acabado en materias de comunicación. Es posible considerar que esto se debe a que ambas naciones cuentan con la guía de un organismo internacional como la CESVE, la que requiere de eficiente comunicación nacional e internacional para funcionar efectivamente y cumplir sus objetivos de fundación.

En específico, en relación a la comunicación entre aficionados y clubes, ambas naciones europeas cumplen con casi la totalidad de las recomendaciones sobre esta dinámica, pero de formas distintas. Mientras Inglaterra suele contener estas recomendaciones en documentos tipo manuales, en España se cumple a través de

leyes específicas, como el artículo 3 y 16 de la ley contra la discriminación y violencia en los estadios de 2007.

En Chile esta dinámica de intercambio de información y acercamiento de ideas no sólo no ha sido implementada ni fomentada, sino que ha sido censurada o complejizada.

Claro que la idea de mantener comunicación con los aficionados y hacerlos partícipes del diseño de implementaciones o planes de seguridad en los estadios sí era parte de las primeras aproximaciones al problema. Tal como puede apreciarse en el discurso que el entonces presidente Patricio Aylwin dio ante el congreso nacional en 1991, a modo de presentación de lo que sería la futura ley de 1994. En esa ocasión el mandatario dijo que buscaría generar una ley que contara con la participación de deportistas y aficionados, pero éstos nunca fueron parte de las discusiones de la misma.

Un ejemplo de esta mentalidad alejada de entender a los aficionados y la comunicación con éstos como parte de la solución al conflicto, puede observarse en el título III del decreto 225, el cual posibilita la creación de comisiones regionales contra la violencia en los estadios, las cuales incluyen policías, intendencias, clubes, pero no aficionados o asistentes casuales a los estadios. A pesar de que son éstos los últimos beneficiados o perjudicados por las decisiones de estas comisiones.

Similar al punto anterior es el hecho de que los aficionados tampoco son incluidos en las discusiones de los planes de seguridad que se ejecutan antes de los partidos denominados como de alta convocatoria. Así como tampoco existe coordinación entre aficionados visitantes y los clubes que ejercen localía.

Es posible considerar que esta intención de solucionar los problemas de la violencia hacia los aficionados, pero sin contar con los mismos para formar dichas soluciones, se debe al temor de que las ayudas a los aficionados y la comunicación fluida con éstos pueda derivar en clientelismo, o que estas ayudas puedan ser invertidas en actos delictuales, ambas dinámicas observadas en clubes argentinos, país con los cuales las ligas nacionales y grupos de aficionados sostienen grandes lazos de influencia cultural. En este sentido Chile actúa diferente que sus pares europeos por un contexto histórico y regional del problema.

A pesar de las diferencias históricas y regionales, no sólo es importante, sino que necesario para el éxito de las políticas públicas relacionadas con la violencia en los estadios, el que la legislación chilena elimine las trabas que interpone al intercambio de información entre clubes y aficionados, y que en una segunda etapa fomente ésta de modo organizado y bajo procesos públicos ágiles y simples. Un instrumento idóneo para estos fines son las Cartas del Aficionados, las cuales son parte central de la REC (2010), pues la CESVE, desde su análisis a la REC (2003), entendió que la existencia de este instrumento bajaba las tensiones entre los actores y disminuía la violencia.

En los casos ingleses y españoles las cartas del aficionado han derivado en muchos casos en la creación de departamentos de atención a los aficionados<sup>67</sup>, los que se preocupan de fomentar y mantener comunicaciones fluidas con todas las partes de la afición local, tanto como mantener contactos de seguridad y hospitalidad con los aficionados visitantes y sus representantes validados por los clubes.

---

<sup>67</sup> Algunos ejemplos de estos casos son la Coordinadora de Peñas Madridistas, Federación de Peñas del Barcelona, Liverpool Official Supporters Club, y Manchester United Supporters Club.

Una última recomendación en relación a temas de comunicación bajo la materia que convoca este estudio, es formar legislación e institucionalidad que fomente y regule la comunicación entre clubes y policías, haciendo que ésta tome una línea de mando más horizontal, superando el estatus actual en el que los clubes se someten casi por completo a los mandos y planificación policial, sin canalizar conversación y cooperación mutua de otras maneras entre ambos actores, tal como lo muestra el artículo 3 de la ley de 2015. Ante la realidad de la existencia de una policía que no cuenta con expertise sobre el trato de asistentes a un estadio de fútbol, es elemental que el poder informático y experiencial de los clubes deba ser atendido con mayor ahínco por parte de las policías, sin que los primeros estén totalmente supeditados a los segundos en las cadenas de mando.

### **3. Creación de un cuerpo policial especializado en la atención y control de la violencia en los estadios:**

La violencia en los estadios es un fenómeno que cuando se presenta genera un gran impacto en la sociedad. Entendiendo lo anterior es que las legislaciones inglesas y españolas han creado cuerpos policiales dedicados exclusivamente a entender el fenómeno y entrenar a sus funcionarios en materias que no suelen ser tomadas en cuenta en los entrenamientos policiales comunes. Con lo anterior me refiero a la recomendación de crear sistemas de seguridad que no perjudiquen la comodidad de los asistentes y que no generen ambientes de tensión.

La Unidad Policial del Fútbol en Inglaterra comenzó a operar en 2005. La Unidad fue formada por elementos de todo el país, llamados desde distintos entes de seguridad ingleses; como el ministerio del interior, policías municipales y policía de investigación. La Unidad es entrenada en la respuesta efectiva ante conatos de violencia, mantener una mirada crítica hacia la calidad de la seguridad

de los estadios donde operan, y mantener una comunicación efectiva y pacífica con los asistentes al evento. En su página web<sup>68</sup>, la Unidad muestra los datos de detenciones y prohibiciones de ingreso a los estadios, en donde se observa una pronunciada baja en ambos números desde la creación del comando ente.

Otra implementación similar a la recién mencionada es la que pone en marcha el gobierno ruso para la Copa del Mundo de 2018, en la que el país será sede. El gobierno de Rusia, desde 2014, entrena al tercer batallón del primer regimiento operativo de la Policía de Moscú, para prevenir actos de violencia en el Mundial, y para ser efectivos guías y orientadores de los visitantes a los estadios. Por lo anterior es que elementos del mencionado batallón han sido entrenados en el uso de distintos idiomas e informados sobre distintas costumbres de los hinchas que visitarán el país.

Fuera de Europa también es posible observar entrenamientos de cuerpos especiales de la policía para la prevención y combate de la violencia en los estadios. Es el caso de Colombia, país que desde 2010 cuenta con el cuerpo policial llamado Grupo de Eventos Futbolísticos. Esta es una sección de policías de elite entrenada en evitar el ingreso de armas y pirotecnia a los estadios. El brigadier general del Grupo, Orlando Páez, define en una entrevista de 2009 las funciones de la entidad el evitar los enfrentamientos entre barras bravas y evacuar a quienes pudieran ser vistos como víctimas de agresión.

En Chile no es posible encontrar cuerpos policiales como los recientemente descritos. La sección policial que está encargada de actuar en los dispositivos de seguridad en los estadios chilenos son Fuerzas Especiales, sin entrenamiento específico para el contexto de los desórdenes o actividad normal de un estadio de fútbol. El entrenamiento de Fuerzas Especiales está alejado de considerar

---

<sup>68</sup> [www.british-police-history.uk/FootballUnit](http://www.british-police-history.uk/FootballUnit)

actitudes amables y orientadoras a los espectadores, lo que en muchas ocasiones termina por perjudicar el ambiente pacífico que la CESVE busca fomentar en sus países parte como Inglaterra y España.

Por lo anterior es necesario que en nuestro país se genere un tipo de institución dentro de Carabineros que no sólo tome en cuenta la hospitalidad en su actuar, sino que también tenga experiencia y entrenamiento sobre el combate de los delitos y crímenes que suceden en los estadios bajo las tipificaciones especiales que son entregadas desde las legislaciones sobre violencia en los estadios. Además, es importante que este cuerpo policial sirva como un centro de recopilación de información sobre los asistentes a los estadios, pudiendo generar propuestas de control y pacificación basadas en estos hallazgos.

#### **4. Fomentar la creación de una organización regional en materias de violencia en los estadios:**

En la presente investigación se han buscado buenas prácticas desarrolladas en Europa que permitan ayudar al contexto chileno en el problema que convoca este estudio, pero las limitaciones históricas, culturales y sociales que existen en la adecuación de normativas europeas a naciones latinoamericanas son evidentes. Todas las recomendaciones tratadas en este estudio son creadas desde y para Europa, por lo que la implementación de éstas en un contexto multivariado y alejado de la intención original de las citadas implementaciones no asegura en lo más mínimo alcanzar el estándar de satisfacción logrado en su contexto original.

No está en discusión el hecho de que cada nación evaluará el desarrollo de cualquier fenómeno social en relación con su propia historia, contexto temporal y cultura. El problema de la violencia en los estadios se puede presentar en

distintos países, y lo hará con un sentido único de existencia y de potencial solución, pero también es cierto que la comunicación entre distintos actores que han vivido el mismo problema es de gran ayuda para encontrar una solución o para que los países -o sociedades- puedan aprender de otras experiencias y/o unir fuerzas para articular una solución que pueda aplicarse a la mayor cantidad de casos.

El ejemplo de la CESVE es uno a seguir bajo esta conclusión, pues éste demuestra que sí es posible congregar a distintos actores regionales con un mismo problema (violencia en los estadios) y desarrollar recomendaciones y guías específicas para contener y prevenilo. Esto, a pesar de las inmensas diferencias económicas, culturales e históricas que pueden existir entre, por ejemplo, la Premier league de Inglaterra, y la Super Liga de Grecia.

La CESVE consiguió generar recomendaciones en buenas prácticas lo suficientemente amplias en su definición como para que las distintas ligas que forman parte de la organización pudieran tener cierta libertad de aplicarlas en sus respectivos casos, logrando acomodarlas a distintos cuerpos legales o contextos culturales. Pero al mismo tiempo las recomendaciones mencionadas son lo suficientemente específicas como para crear una unicidad regional en el tratamiento de la violencia en los estadios. Durante esta investigación lo anterior es demostrado con los casos ingleses y españoles.

La capacidad de generalidad en definiciones, pero especificidad en orientación de las implementaciones, es algo a recoger, analizar y aplicar en una eventual creación de un organismo latinoamericano que busque atender de manera regional la violencia en los estadios.

Por lo anterior, es de alta importancia el que Chile fomente mediante legislaciones e institucionalidad idónea la creación de un símil de la CESVE para el contexto regional sudamericano o latinoamericano, aplicando los mismos fines pacificadores de la CESVE, pero buscando implementaciones específicas a la realidad del problema en nuestra región.

Esta organización estaría encargada de recabar experiencias y posibles soluciones al problema de la violencia en los estadios desde la configuración particular del fenómeno en nuestra región, la que comprende especiales dificultades culturales y económicas, tanto en las ligas como en las sociedades mismas.

Por último, esta organización deberá levantar sus propias recomendaciones y trabajar con sus miembros en la implementación eficiente de éstas, además de coordinar seguridad en las muchas competiciones de fútbol profesional regionales, como Copa Libertadores, Copa Sudamericana, clasificatorias mundialistas, Copa América y otros torneos amistosos o de menor connotación pública.

#### **5. Creación de una guía de buenas prácticas para atender la violencia en los estadios chilenos.**

Si bien el camino ideal para la creación de cuerpos de recomendaciones en buenas prácticas es el de la organización regional, se debe considerar que la concreción de aquel punto significa una gran inversión de dinero y, principalmente, tiempo. Por lo anterior, es deseable que Chile cree su propio cuerpo de recomendaciones en buenas prácticas de manera independiente.

Este cuerpo de recomendaciones deberá ser discutido y negociado entre la mayor cantidad de actores relativos al tema de la violencia en los estadios y la cultura futbolística general del país. Con lo anterior se incluyen policías, instituciones de emergencias, administración de clubes y dirigentes del fútbol, autoridades de gobierno (principalmente del Ministerio del Interior y del Ministerio del Deporte), administradores de estadios, y representantes de agrupaciones de hinchas de todo el país.

Estas primeras recomendaciones deberán ser trabajadas por expertos para ser incluidas en una guía de buenas prácticas para la lucha contra la violencia en los estadios y el mejoramiento de la hospitalidad en los mismos. Los diseños de implementación deberán tener en cuenta las diferencias con las que el fenómeno comentado se presenta distintos tipos de ciudades, estadios y tipos de partidos (según convocatoria, peligrosidad o historial conflictivo)

El texto resultante deberá ser aprobado por las distintas partes que participen de su diseño, y el mismo deberá ser de aplicación obligatoria -luego de una marcha blanca de al menos un años- a todos los actores que se vean implicados en las implementaciones. Con lo anterior se logra simplificar la filosofía de acción contra la violencia en los estadios en todo el país, ayudando a las policías a crear dispositivos de seguridad más eficientes, así como ayudaría a los clubes a compartir sus experiencias de manera más efectiva.

El texto puede ser reformulado o ajustado cada cinco años o cuando el contexto o los actores involucrados lo consideren oportuno.

Dado que, observando el caso europeo (específicamente en la CESVE en relación con Inglaterra y España), la mayoría de las buenas prácticas tienen alcances judiciales, sería necesario que comisiones parlamentarias sean

observantes del proceso de formación de la guía propuesta en este punto y, eventualmente, apuntalar la concreción de la misma con la promulgación de una ley o reglamento relativa a ésta.

La formación de la mencionada guía, como la orientación a cualquier solución de violencia en los estadios, debe comprender los conceptos de comunicación, legislación, implementación y compromiso.

## Bibliografía

### LIBROS

- ALABARCES, P. (2000) Aguante y represión: fútbol, política y violencia en la Argentina. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. 14p.
- ALABARCES, P. (2005) Fútbol, Violencia y Política en la Argentina: ética, estética y retórica del aguante. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.
- ALABARCES, P. (2008) El Aguante y las Hinchadas Argentinas: una relación violenta. En: GARRIGA, J. violencia en el Fútbol. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Godot. Pp 113 – 136.
- DE CRUZ, P. (1999) Comparative Law in a Changing World. Londres, Cavendish. 496p.
- DUNNING, E. & MURPHY, P. (1986). Spectator Violence at Football Matches: Towards a Sociological Explanation Londres, Inglaterra: The British Journal of Sociology. 343p.
- Ehrmann, H. (1976) Comparative Legal Cultures. Prentice-Hall. 172p.
- ELIAS, N. & DUNNING, E. (1999) Sport matters: sociological studies of sport, violence, and civilization. Londres, Inglaterra: Routledge. 272p.
- ELSEY, B. (2012) Citizens and Sportsmen: Fútbol and Politics in Twentieth-Century Chile. Texas, University of Texas. 327p.
- FERNÁNDEZ, P. (2014) La Violencia en los Estadios de Fútbol de Primera División en España
- HUG, W. (1922) The History of Comparative Law. En: Harvard Law Review, Vol. 45, No. 6. (1932), pp. 1027-1070.
- KAMBA, W. (1974) Comparative Law: Theoretical framework. Londres, British Institute of International and Comparative Law.

- RETAMAL, P. (2014) Plan Estadio Seguro Un Tratamiento Pirotécnico: Los casos de El Mercurio y La Tercera”. Tesis Escuela de Periodismo. U de Chile. 110p.
- TERRY, P. & JACKSON, J. (1985) The Determinant and Control of Violence in Sports. Quest. Pp 27-37
- WATSON, A. (1974) Legal Transplant. Virginia, University of Virginia. 106p.
- YNTEMA, H. (1956) Comparative Legal Research. Michigan, Michigan Law Review. 899p.
- ZWEIGERT, K & KOTZ, H. (1977) An Introduction to Comparative Law. Londres, Claredon Press. 448p.

#### ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS EN LINEA

- ALEGRÍA, A. (2013) Las historias de los clásicos chilenos suspendidos por culpa de las barras. [en línea] La Tercera. 28 de noviembre.
- BRIDGE, R. (2010) Increase in young football hooligans, say police. [en línea] BBC News. 8 de octubre.
- INGLE, S. (2013) Football hooliganism, once the English disease, is more like a cold sore now. [en línea] The Guardian. 4 de noviembre.
- NN (2001) Riña entre barras bravas deja un joven muerto en Cerro Navia. [en línea] Cooperativa. 31 de agosto.
- NN (2009) Nuevo cuerpo de Policía asume el control en los estadios de fútbol. [en línea] Semana. 8 de diciembre.
- NN (2012) Walley: La policía especializada del fútbol ha dado resultado en Inglaterra. [en línea] Andes. 13 de noviembre.
- NN (2015) CDF vale US\$1.000 millones y se transforma en el canal más valioso de la televisión chilena. [en línea] El Mostrador. 14 de junio.
- NN (2018) Rusia forma unidades de Policía en las ciudades sede del Mundial de Fútbol. [en línea] Sputnik News. 2 de abril.
- PENTAYUS (2015) Historia del movimiento ultra en España (I). Los orígenes (1975-1988). [en línea] La Soga. 9 de marzo.
- UPI (2002) Corte condena a 5 años de cárcel a hincha de Colo Colo Sandor Voisin. [en línea] Emol. 14 de noviembre.

<<http://lasoga.org/historia-del-movimiento-ultra-en-espana-i-los-origenes-1975-1988/>> [Revisado el 2 de junio de 2018]

<<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2015/06/14/cdf-vale-us1-000-millones-y-se-transforma-en-el-canal-mas-valioso-de-la-television-chilena/>> [Revisado el 5 de septiembre de 2018]

<<http://www.emol.com/noticias/deportes/2002/11/14/98581/corte-condena-a-5-anos-de-carcel-a-hincha-de-colo-colo-sandor-voisin.html>> [Revisado el 5 de junio de 2018]

<<http://www2.latercera.com/noticia/las-historias-de-los-clasicos-chilenos-suspendidos-por-culpa-de-las-barras/>> [Revisado el 4 de abril de 2017]

<<https://mundo.sputniknews.com/worldcup-2018-archive/201804021077519437-campeonato-seguridad-extranjeros-partidos/>> [Revisado el 5 de agosto de 2017]

<<https://www.andes.info.ec/es/noticias/actualidad/15/8871>> [Revisado el 4 de febrero de 2018]

<<https://www.bbc.com/news/uk-11473191>> [Revisado el 4 de febrero de 2018]

<<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/rina-entre-barras-bravas-deja-un-joven-muerto-en-cerro-navia/2001-08-31/071100.html>> [Revisado el 27 de enero de 2018]

<<https://www.semana.com/nacion/seguridad/articulo/nuevo-cuerpo-policia-asume-control-estadios-futbol/106190-3>> [Revisado el 6 de agosto de 2018]

<<https://www.theguardian.com/football/blog/2013/nov/03/english-football-hooliganism>> [Revisado el 22 de abril de 2018]

## TEXTOS EN LÍNEA

- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Guía legal sobre: Violencia en los estadios. [en línea]
- COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XEMOFÓBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE. Datos para la Memoria 2016 / 2017. [en línea]
- COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XEMOFÓBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE. Datos para la Memoria 2009 / 2010. [en línea]
- SOCIAL ISSUES RESEARCH CENTRE. Football violence in history. [en línea]
- UK FOOTBALL POLICING UNIT. Violence Data. [en línea]

- UK HOME OFFICE. Official Statistics Football-related arrests and banning order statistics, England and Wales, 2016 to 2017 season. [en línea]

< <https://www.gov.uk/government/publications/football-related-arrests-and-banning-orders-england-and-wales-season-2016-to-2017/football-related-arrests-and-banning-order-statistics-england-and-wales-2016-to-2017-season> > [Revisado el 2 de mayo de 2018]

<[http://www.british-police-history.uk/show\\_nav.cgi?force=football&tab=0&nav=cnt](http://www.british-police-history.uk/show_nav.cgi?force=football&tab=0&nav=cnt)> [Revisado el 2 de mayo de 2018]

<[http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/Violencia\\_en\\_los\\_Espectaculos\\_Deportivos.Datos\\_Temporada\\_2016-2017.pdf](http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/Violencia_en_los_Espectaculos_Deportivos.Datos_Temporada_2016-2017.pdf)> [Revisado el 4 de julio de 2017]

<[http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/Violencia\\_en\\_los\\_Espectaculos\\_Deportivos.Datos\\_Temporada\\_2009-2010.pdf](http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/dep-soc/Violencia_en_los_Espectaculos_Deportivos.Datos_Temporada_2009-2010.pdf)> [Revisado el 6 de julio de 2017]

<<http://www.sirc.org/publik/fvhist.html>> [Revisado el 4 de julio de 2017]

<<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/violencia-en-los-estadios>> [Revisado el 17 de diciembre de 2017]